

PUNTOS DE SUSCRICION.

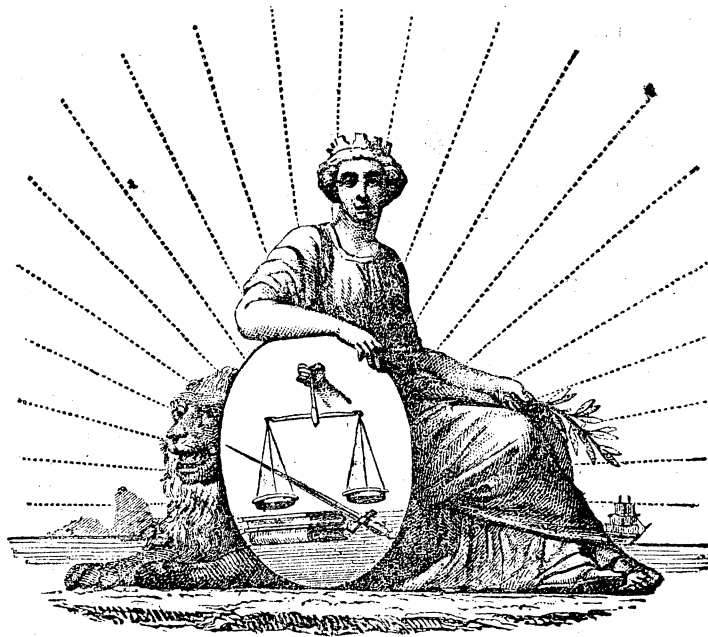
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....
MADRID.....	4	12	24	48	35
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	5	15	30	60	45
ULTRAMAR.....	6	18	36	72	55
EXTRANJERO.....	7	21	42	84	65

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe participa que el Comandante Camprubí sorprendió anteayer en Amer, despues de 14 horas de marcha, á las rondas carlistas de Casellas, Gilibert y Miralles y voluntarios carlistas de dicha poblacion, que componian un total de 500 hombres, causándoles 13 muertos, entre ellos un titulado Comandante militar, dos Oficiales y el Jefe de los somatenes, haciéndoles cuatro prisioneros, y recogiendo armas, municiones y pertrechos de guerra.

El Comandante militar de Berga, en dos salidas que ha practicado, consiguió alejar á las facciones capitaneadas por Tristany, Galcerán, Miret y Muxí, recogiendo al mismo tiempo viveres para la plaza.

Zaragoza.—El Segundo Cabo manifiesta que anteayer una pequeña fuerza de caballería y movilizados sorprendió en Foz Calanda á ocho carlistas, matando á dos é hiriendo á otros dos.

Galicia.—El Capitan general da conocimiento de que el Comandante del 4.º á pié Munaiz, al saber que un grupo de carlistas se habia presentado en Gome sende (Orense) pidiendo raciones para la partida de que formaba parte, fraccionó su columna, y despues de una rápida marcha consiguió batir y dispersar dos grupos de carlistas, haciéndoles un prisionero, y cogiéndoles armas que iban abandonando en su fuga.

El Comandante de Marina de Valencia participa á este Ministerio en telegrama de ayer lo que sigue:

«El Comandante del Vulcano entró en el rio Ebro, y subió á Amposta y Tortosa los dias 30, 1.º y 2 con la lancha vapor Victoria y el vaporcito Progreso.

Tuvo tres cuartos de hora de fuego con el enemigo en el paso fortificado de Viñallop entre ámbos puntos. Ninguna baja en las embarcaciones. Los carlistas sufrieron algunas.»

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: El Ministro que suscribe, que como la mayor parte de sus antecesores comprende la necesidad de reducir en lo posible el personal que compone las diferentes clases del Estado Mayor general del Ejército, juzga, sin embargo, justo y equitativo no cerrar de un modo absoluto la opcion al ascenso, ni paralizar la carrera de distinguidos Jefes superiores que en la esfera de sus destinos y con motivo del estado excepcional por que el país atraviesa prestan importantes servicios dignos de premio.

El sistema que hoy se sigue y las promociones extraordinarias á Oficiales generales que necesariamente traen consigo los merecimientos adquiridos en la campaña carlista de la Península y en la defensa de la integridad nacional en Cuba no permite á aquellos Jefes en sus distintas categorías aspirar á los altos empleos de la milicia, ni obtener justos adelantos en la carrera, viéndose en muchos

casos desatendida la antigüedad ó los servicios, apagado por tanto el estímulo, y reducidos á peor condicion que las clases inferiores, que además de los ascensos á que se hacen acreedores por sus méritos de campaña, obtienen periódicamente las ventajas que les reporta el ascenso por antigüedad.

No obstante las numerosas promociones que las campañas que sostenemos en Cuba y la Península han obligado á hacer, la aplicacion del decreto de 14 de Febrero de 1872 permite adoptar hoy un medio en que, elevada la proporcion con que se cubren las vacantes del Estado Mayor general, siga reduciéndose su personal sin matar las legítimas aspiraciones de los Jefes superiores del ejército, redundando en beneficio de las escalas de las respectivas armas é institutos las promociones que se lleven á cabo, puesto que léjos de haber aumentado las cifras del cuadro activo del Estado Mayor general, en virtud de dichas promociones son menores que en 1869, en que puede considerarse terminaron los ascensos producidos por los sucesos del año anterior, y próximamente iguales á las que existian á la expedicion del expresado decreto de 14 de Febrero, y al terminar la campaña contra los carlistas en Agosto del mismo año.

Aumentando la proporcion de la manera que se establece en el art. 1.º, y prevaleciendo el principio de amortizar vacantes por los ascensos que se concedan por mérito de guerra, es seguro que la reduccion que se apetece se verificará necesariamente, y los servicios y la antigüedad contarán con medios de ser atendidos como en justicia corresponde, para lo cual bastará asignar mayor número de vacantes por cada una que deba cubrirse, y amortizar menos por mérito de guerra, estableciendo los turnos de este modo á partir del dia 3 de Enero del corriente año, desde cuya época no se han tenido en cuenta las vacantes ocurridas.

Fundado en lo expuesto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en el Estado Mayor general del Ejército se proveerán en la proporcion de una por cada tres en las clases de Tenientes Generales y Mariscales de Campo, y una por cada cuatro en la de Brigadieres.

Art. 2.º Por cada dos ascensos de Teniente General, Mariscal de Campo ó Brigadier que se concedan por accion de guerra, se amortizará una vacante de la clase correspondiente.

Art. 3.º Estas disposiciones tendrán cumplimiento desde el dia 3 de Enero de 1874, y las vacantes que existen se arreglarán á la proporcion que en el art. 1.º se establece.

Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Excmo. Sr.: En vista de la carta núm. 730 que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Julio último dando cuenta de haber dispuesto la baja definitiva en ese ejército del Alférez de infantería D. Fernando Muller y Vélver, que desde el mes de Mayo de 1873 en que fué llamado por el Comandante militar de Trinidad para responder á los cargos que le resultaban en la sumaria instruida contra este Oficial por ventas ilegales de raciones, ni verificó su presentacion ni justificado su existencia, ignorándose su paradero; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E., se ha servido disponer que el Alférez D. Fernando Muller sea baja definitiva en las filas del ejército, y que esta resolucion se publique en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; sin perjuicio de lo que contra el mismo resulte en la referida sumaria en el caso de que se presentare ó fuese habido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1874.

SERRANO.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Joaquin Zayas á nombre de la casa Gándara y Cuadra, propietarios de la colonia de San Pedro Alcántara, en la provincia de Málaga, solicitando que se amplie la habilitacion de la Aduana de Marbella para importar del extranjero carbon de piedra, maderas de construccion, maquinaria agricola y para la elaboracion de azúcar, negro animal, piedras de molino, ladrillos refractarios y abonos artificiales con destino á la citada colonia y á la fábrica de azúcar llamada *El Angel*:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Málaga, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á la instancia:

Considerando que la Aduana de Marbella está habilitada para el despacho de varios de los artículos cuya introduccion se solicita, como es el carbon mineral, los ladrillos refractarios y la maquinaria:

Considerando que con la introduccion directa de los demás efectos se favorecen los intereses de la industria agricola y de la elaboracion de azúcar, sin que se perjudiquen los de la Hacienda:

Y considerando que la Aduana de Marbella tiene de dotacion dos empleados periciales que pueden atender al servicio de que se trata;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se amplie la habilitacion de la Aduana de Marbella, provincia de Málaga, para importar del extranjero maderas de construccion, negro animal, piedras de molino y abonos de todas clases.

De órden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Expedientes de indulto negados y concedidos en el mes de la fecha.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES		OBSERVACIONES.
		Negados...	Concedidos.	
ALBACETE.....	Atentado contra la Autoridad.....	3	"	
	Malversacion de caudales.....	1	"	
	Exacciones ilegales....	1	"	
	Asesinato frustrado....	1	"	
	Homicidio.....	4	"	
	Disparo de arma de fuego.....	1	"	
	Infanticidio.....	2	"	
	Lesiones.....	1	"	
	Amenazas.....	1	"	
	Robo.....	1	"	
Contrabando.....	"	1	Indultado de la multa de 303 pesetas.	
BARCELONA.....	Infanticidio.....	1	"	
	Lesiones.....	4	"	
	Estafa.....	1	"	
BÚRGOS.....	Atentado contra la Autoridad.....	"	1	Commutada la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional y multa por la de dos meses de arresto mayor á propuesta de la Sala de lo criminal, conforme al párrafo segundo del artículo 2.º del Código penal.
	Homicidio.....	5	1	Indultado de la tercera parte de la pena de 12 años de reclusion.
	Disparo de arma de fuego.....	"	1	Indultado del resto de la pena de 28 meses de prision correccional.
	Allanamiento de morada.....	5	"	
	Robo.....	"	2	Indultado del resto de la pena de dos años, seis meses y un día de prision correccional.
	Hurto.....	1	"	
Contrabando.....	3	"		
CÁCERES.....	Detencion ilegal.....	1	"	
	Atentado contra la Autoridad.....	2	"	
	Prevaricacion.....	1	"	
	Infidelidad en la custodia de presos.....	1	"	
	Asesinato.....	1	"	
	Homicidio.....	1	"	
Denuncia calumniosa..	"	1	Se le conmuta el resto de la pena de 20 meses y 21 dias de prision correccional por la de destierro.	
CORUÑA.....	Homicidio.....	2	"	
	Disparo de arma de fuego.....	"	1	Indulto del resto de la pena de 36 meses de prision correccional.
	Amenazas.....	1	"	
	Robo.....	1	"	
GRANADA.....	Detencion ilegal.....	1	"	
	Atentado contra la Autoridad.....	3	"	
	Homicidio.....	3	"	
	Disparo de arma de fuego.....	3	"	
	Lesiones.....	3	"	
	Injurias.....	1	"	
Alzamiento.....	1	"		
MADRID.....	Atentado contra la Autoridad.....	1	"	
	Desacato.....	1	"	
	Homicidio.....	12	"	
	Homicidio y robo.....	1	"	
	Disparo de arma de fuego.....	4	"	
	Lesiones.....	1	"	
	Hurto.....	1	"	
Estafa.....	1	"		
OVIEDO.....	Lesiones.....	3	"	
PAMPLONA.....	Disparo de arma de fuego.....	"	1	Indultado del resto de la pena de 26 meses de prision correccional.
	Lesiones.....	1	"	

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES		OBSERVACIONES.
		Negados...	Concedidos.	
SEVILLA.....	Atentado contra la Autoridad.....	7	"	
	Desacato.....	1	"	
	Parricidio.....	"	1	Indultado de la pena de 20 años de cadena. Ha extinguido las dos terceras partes de la condena próximamente.
	Homicidio.....	13	"	
	Homicidio y robo....	1	"	
	Disparo de arma de fuego.....	1	"	
	Lesiones.....	2	"	
	Allanamiento de morada.....	1	"	
	Robo.....	1	"	
	Estafa.....	2	"	
VALENCIA.....	Detencion ilegal.....	1	"	
	Rebelion.....	2	"	
	Falso testimonio.....	1	"	
	Falsificacion.....	1	"	
	Falsedad.....	3	"	
	Malversacion de caudales.....	1	"	
	Homicidio.....	7	"	
	Disparo de arma de fuego.....	2	"	
	Lesiones.....	1	"	
	Amenazas.....	2	"	
Estafa.....	1	"		
VALLADOLID.....	Detencion ilegal.....	1	"	
	Atentado contra la Autoridad.....	2	"	
	Desacato.....	1	"	
	Expendicion de moneda	1	"	
	Falso testimonio.....	1	"	
	Malversacion de caudales.....	1	"	
	Exacciones ilegales....	1	"	
	Homicidio.....	11	"	
	Homicidio frustrado..	1	"	
	Disparo de arma de fuego.....	1	"	
Lesiones.....	9	"		
Amenazas.....	1	"		
Hurto.....	1	"		
Estafa.....	1	"		
ZARAGOZA.....	Quebrantamiento de condena.....	1	"	
	Atentado contra la Autoridad.....	3	"	
	Desobediencia.....	1	"	
	Desacato.....	1	"	
	Malversacion de caudales.....	7	"	
	Asesinato.....	2	"	
	Homicidio.....	19	"	
	Disparo de arma de fuego.....	2	1	Indultado de la pena de 36 meses de prision correccional.
	Infanticidio.....	1	"	
	Lesiones.....	11	1	Indultado de la pena de un año de prision correccional.
Violacion.....	1	"		
Escándalo público....	1	"		
Robo.....	4	"		
Hurto.....	1	"		

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	RESOLUCIONES.	
	Negados...	Concedidos.
Albacete.....	16	1
Barcelona.....	6	"
Búrgos.....	14	5
Cáceres.....	7	1
Coruña.....	4	1
Granada.....	15	"
Madrid.....	22	"
Oviedo.....	3	"
Pamplona.....	1	1
Sevilla.....	29	1
Valencia.....	22	"
Valladolid.....	33	"
Zaragoza.....	55	2
	227	12

Madrid 30 de Noviembre de 1874.—Aprobado.—ALONSO.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 36 al 45 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 560 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general y que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al ultimo Monarca.

Habiéndose publicado en la GACETA, núm. 337, fecha 3 del actual, el anuncio sacando á pública licitacion el arriendo de la caza menor de varios cuarteles de El Pardo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Direccion; y habiéndose adicionado en el referido pliego algunas condiciones, que aunque no alteran la esencia del contrato, lo aclaran y determinan más, expresándose algunos detalles de forma que se omitieron en él, esta Direccion general ha acordado ponerlo en conocimiento del público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que ya se hubiesen enterado del mencionado pliego puedan hacerlo nuevamente en la propia Direccion de las modificaciones que se han introducido en él.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo acudido á estas oficinas D. Francisco Fernandez solicitando la expedicion por duplicado del resguardo de la factura núm. 8.335, bajo la cual, con fecha 6 de Febrero últi-

mo presentó á nombre de D. Miguel Lasen para el cobro del semestre vencido en 1.º de Enero anterior los cinco cupones de la renta perpétua al 3 por 100 interior, cuyas series, números é importe se expresan á continuacion, mediante que el primitivo sufrió extravío, la Junta de la Deuda, previa instruccion del oportuno expediente, ha acordado en 27 de Noviembre próximo pasado que se anuncie en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital el extravío de dicha factura-resguardo, á fin de que si alguna persona tuviera que interponer reclamacion la deduzca en el preciso plazo de 30 dias, á contar desde la presente publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se considerará nulo y sin valor el expresado resguardo, y se librará otro duplicado para que el interesado pueda hacerle efectivo.

2 Serie A, números 13.270 y 148.053; escudos.... 3
1 Serie B, núm. 103.663; id..... 6
2 Serie C, números 40.196 y 40.197; id..... 30

5..... 39

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Rubio.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1874.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 24 de Noviembre de 1874.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cincuenta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 197.346 rs. 8 céntos.; por intereses no capitalizables 8.115 rs.; total 205.461 rs. 8 céntos.

Un documento de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 37.200 rs.

Treinta y nueve documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 446.194 rs. 8 céntimos.

Un documento de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 1.480 rs. 21 céntos.

Mil novecientos un documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 8.806.244 rs. 79 céntos.

Ochenta y un documentos de acciones de obras públicas; por capitales 162.000 rs.

Setenta y siete documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 172.000 rs.

Total: 2.156 documentos; por capitales 9.822.465 rs. 16 céntimos; por intereses no capitalizables 8.115 rs.; total 9.830.580 rs. 16 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veinticinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 5.935.170 rs. 22 céntos.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 720.000 rs.

Cuatro mil ciento siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 2.377.806 rs. 94 céntos.

Dos documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 3.011 rs. 78 céntos.; por intereses capitalizables 963 rs. 84 céntos.; por id. no capitalizables 1.295 rs. 16 céntimos; total 5.270 rs. 78 céntos.

Diez documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 74.308 rs. 8 céntos.; por intereses capitalizables 22.190 rs. 80 céntos.; por id. no capitalizables 43.032 rs. 58 céntimos; total 139.531 rs. 46 céntos.

Cuatro documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 111.621 rs. 71 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 156.093 rs. un céntimo; total 267.714 rs. 72 céntos.

Dos documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 360.828 rs. 68 céntos.

Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 50.000 rs.

Treinta y cuatro documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 1.138.684 rs. 23 céntos.

Doscientos cincuenta y cinco documentos de ferro-carriles generales; por capitales 27.904.000 rs.

Total: 4.441 documentos; por capitales 38.695.431 rs. 69 céntimos; por intereses capitalizables 23.154 rs. 64 céntos.; por idem no capitalizables 44.327 rs. 74 céntos.; por idem en Deuda amortizable 156.093 rs. un céntimo; total 38.919.077 rs. 8 céntos.

RESÚMEN.

Dos mil ciento cincuenta y seis documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 9.822.465 reales 16 céntos.; por intereses no capitalizables 8.115 reales; total 9.830.580 rs. 16 céntos.

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 38.695.431 rs. 69 céntimos.; por intereses capitalizables 23.154 rs. 64 céntos.; por idem no capitalizables 44.327 rs. 74 céntos.; por idem en Deuda amortizable 156.093 rs. un céntimo; total 38.919.077 rs. 8 céntos.

Total general: 6.597 documentos; por capitales 48.517.896 reales 85 céntos.; por intereses capitalizables 23.154 rs. 64 céntimos.; por id. no capitalizables 32.442 rs. 74 céntos.; por idem en Deuda amortizable 156.093 rs. un céntimo; total 48.749.587 reales 24 céntos.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—Conforme.—El Contador general, I. Ortiz y Casado.—V. B.—El Director general, Presidente, Rubio.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NÚMERO 99.—NEGOCIADO 10.

Relacion de los expedientes resueltos por este Departamento, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, á fin de que los interesados acudan al mismo con objeto de enterarse de los respectivos acuerdos; en la inteligencia de que de no verificarlo dentro de los plazos que se marcan les parará el perjuicio que haya lugar.

POR TRES MESES.

Número 769 del expediente.—Procedente del ramo de documentos antiguos no recogidos.—Interesado D. José Casals y Remisa; apoderado D. Luis Martinez Brigada.

Idem 967 del id.—Procedente del ramo de Deuda con interés, pasada á sin él.—Interesado D. Angel Nieto Gallego y otros; apoderados los interesados.

Madrid 11 de Noviembre de 1874.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V. B.—El Director general, Rubio.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

449.865 D. Vicente Arroyo.

Madrid 4.º de Diciembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Rubio.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situacion en 31 de Octubre de 1874.

ACTIVO.	METÁLICO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.
	Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.
Existencias en la Caja Central.....	2.128.904'45	459.862.377'15	216.102'92
Idem id. en las sucursales.....	39.910'48	2.325.185'14	13.026'23
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	37.180'40	"	"
Idem y de resguardos de depósito.....	404.253'04	"	"
Idem de resguardos al portador.....	1.426.416'62	"	"
Remesas á la Direccion general.....	4.828.063'28	"	"
Cuenta de giros.....	87.918'94	"	"
Intereses de cuenta antigua al 4 por 100.....	292.072'71	"	"
Idem de id. id. al 7 y medio por 100.....	916.562'55	"	"
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	66.972.933'70	"	201.728'250
Residuos de resguardos al portador.....	1.370'74	"	"
Resguardos de depósito.....	49.823'59	"	"
Anticipaciones.....	53.205'60	"	"
Intereses de depósitos procedentes de Propios.....	1.745.217'40	"	"
Tesoro público.—Cuenta de intereses.....	1.674.884'35	"	"
Idem id.—Canje de valores.....	"	"	212'80
Depósitos voluntarios de cuenta antigua.....	"	"	15.770'59
Intereses de depósitos de cuenta antigua.....	"	"	2.711.311'94
TOTALES.....	77.623.718'25	462.187.562'29	204.684.676'48
PASIVO.			
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	10.532.534'13	151.732.457'22	68.614'69
Idem id. sin interés.....	1.220.798'52	"	2.564'36
Idem provisionales para subastas.....	187.082'84	4.613.709'13	"
Derechos de custodia.....	178.251'18	"	"
Fraciones para completar bonos.....	2.422'92	"	"
Cuentas corrientes.....	11.618'25	"	"
Residuos de resguardos de depósitos.....	3.971'79	"	15.883'83
Compensacion de intereses.....	607.232'75	"	4.929'17
Intereses de bonos.....	5.367.713'41	"	"
Idem de efectos en equivalencia de metálico.....	9.370.211'25	"	"
Reintegros.....	269.515'89	"	"
Depósitos necesarios de cuenta antigua amortizados.....	2.615.585'24	"	"
Beneficio y quebranto de giros.....	270'03	"	"
Resguardos al portador.....	720.911'23	"	41.190.488'58
Depósitos necesarios procedentes del 80 por 100 de Propios.....	44.732.332'17	"	38.337'52
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....	121.393'83	"	"
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	243'08	"	154.460.559'10
Bonos del Tesoro procedentes de Propios.....	1.686.400	"	"
Impuesto transitorio del 5 por 100.....	224'74	"	"
Depósitos voluntarios.....	"	291.076.905'21	710.946'79
Cupones vencidos de efectos depositados.....	"	14.764.490'73	"
Remesas entre las Cajas.....	"	"	2.393.426'92
Resguardos de depósitos.....	"	"	5.711.557'40
Residuos de resguardos al portador.....	"	"	90.368'72
TOTALES.....	77.623.718'25	462.187.562'29	204.684.676'48

NOTA. No se comprenden las operaciones de las sucursales de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaen, Logroño, Madrid, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora, Baleares y Canarias por no haberse recibido en este centro las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Contador general, Tenedor de libros, Manuel Galindo.—V. B.—El Director general, R. Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo las escuelas de niños y niñas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Priego, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Cañete y Olivares de Júcar, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niñas.

La de Bundia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas. Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 3.ª de la orden de 1.ª de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Enero todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de las expresadas provincias tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y la Real orden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Guadalix y Guadarrama, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las de Chamartin, Chozas de Canales y Valdeavero, con el de 625.

La de El Bóalo, con el de 550.

La de Talamanca, con el de 500.

La de La Cabrera, con el de 450.

Las de Embid y Húmera, con el de 250 cada una.

Escuelas de niñas.

Las de Ajalvir, Lozoyuela, Villanueva de la Cañada y plazas de auxiliar de la de Pinto, dotadas cada una con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La de Talamanca, con el de 333.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestros auxiliares de las Escuelas de Herencia y Manzanares, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las Escuelas de San Lorenzo, aldeas de Guadalmes, de Hoyo y de Ruidera, con el de 500.

Las de Valdemango, aldeas de Fontanosas y Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 367'50.

Las de igual clase de la superior de Manzanares y elemental de Membrilla, con el de 365.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de aldeas de Enjambre, de Ventillas y las dos plazas de Auxiliares de La Solana, con el de 275.

Las de aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Veredas, Velvis, Viñuelas y El Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La de Agundo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Fontanarejo y Santa Cruz de los Cábanos, con el de 333'50.
La de Valdemanio, con el de 291'27.
Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250.
La plaza de Auxiliar de la de Malagon, con el de 245.
Las dos de igual clase de la de Almódovar del Campo, con el de 166'63 cada una.
La de id. de la de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.
La de Villarejo de Fuentes, con el de 1.000.
Las de Uclés y Tebar, con el de 825 cada una.
Las de Bolliga, Hito, Herrumbler, Loranca del Campo, Peraleja, Alcázar del Rey, Cañada del Iloyo y Villalpardo, con el de 625.
Las de Boniches, Caracena, Olmeda de la Cuesta, Rillo y Valdecollenas de Abajo, con el de 500.
La sustitución temporal de la de Ribatejada, con el de 412'50 conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873 por hallarse el propietario prestando el servicio de las armas.
Las Escuelas de Poveda de la Obispaña, Tondos y Villar del Saz de Navalon, con el de 312'50.

Escuelas de niñas.

Las de Pinarejo y Palomares del Campo, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.
Las de Tragacete y Mazarulleque, con el de 416'50.
La de Moncalvillo, con el de 375.
Las de Fuentes Claras y Castillo de Albarsñez, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Torija, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Gajanejos, con el de 450.
La de Valfermoso de las Monjas, con el de 325.
La de Masegosa, con el de 280.
La de Pozo de Almoguera, con el de 265.
La de Castilnuevo, con el de 250.
La de Alique, con el de 225.
La de Torresaviñan, con el de 220.
La de Córtes, con el de 215.
La de Sotoca, con el de 210.
Las de Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.
La de Torrecuadrada de Valles, con el de 195.
La de Torronteras, con el de 190.
La de Valsalobre, con el de 188.
La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.
Las de Estriegana y Rivarredonda, con el de 185.
La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.
Las de Annuña y Taragudo, con el de 180.
Las de Barriopedro y Omeda del Estremo, con el de 175.
La de Robledarcas, con el de 172'50.
Las de Saranueva y Valtablado del Río, con el de 170.
La de Tabladillo, con el de 168'75.
La de Santamera, con el de 166'50.
La de Valdeaveruelo, con el de 150.
La de Fraguas, con el de 146'25.
La de Cendejas de Padrastró, con el de 145.
La de Vado, con el de 123'75.
La de Cardenosa, con el de 127'50.
La de Tobes, con el de 123'75.
La de Cabezadas, con el de 122'50.
Las de Mojares y Valde Almendras, con el de 88'75.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Fuente el Olmo de Fuentidueña, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
La de Chatan, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.
La de Matilla, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Mascaraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
La de Cobisa, con el de 312'50.

Escuelas de niñas.

Las de Guadamur y Villasequilla, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Cabezamesada, con el de 416'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfruten.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad publica en la GACETA y *Boletín oficial* para conocimiento de

los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Con aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes en esta posesion, bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos sobrantes en la Moncloa.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes en esta posesion, con las condiciones siguientes:

1.ª La licitación será abierta por pujas á la llana y por todos los lotes en que se halla dividida la finca, en esta forma:
Cuartel 1.º—Llamado de Areneros, de unas 63 hectáreas de extensión: linda al Norte con el Arroyo de San Bernardino, segun línea de cotos y zanja; al Este con la carretera desde Pozas al edificio de San Bernardino; al Sur con la Cuesta de Areneros y desmontos, y al Oeste con el ferro-carril y tejár del Crédito Moviliario. Su abrevadero será el arroyo de San Bernardino.

Cuartel 2.º—Llamado Majada del Cerro de las Balas, de 63 hectáreas, 50 áreas de extensión: linda al Norte con línea de cotos, partiendo desde el cerro de las Balas al pinar; al Este con la dehesa de Amaniel; al Sur con la línea de cotos, viña e inmediaciones de la Casa de la Labor, segun cotos marcados, y al Oeste, con la parte superior del pinar, segun la línea de cotos. Su abrevadero será el rio Manzanares, marcándoles el paso necesario.

Cuartel 3.º—Llamado de la Puerta de Hierro, de unas 50 hectáreas, 25 áreas de extensión: linda al Norte con la tapia del Pardo; al Este con la dehesa de Amaniel; al Sur con la línea de cotos, y al Oeste con la vertiente superior del pinar y línea de cotos. Su abrevadero será el rio Manzanares.

2.ª No se admitirá postura menor del tipo fijado para la tasación total, que asciende á 7.500 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la subasta es condicion precisa hacer un depósito del 40 por 100 del valor de la tasación total, y exhibir la cédula personal.

4.ª El ganado del establecimiento puede recorrer indistintamente todos los cuarteles subastados.

5.ª Adjudicado el aprovechamiento al mejor postor, entrará desde luego en el disfrute de los pastos, previo el pago de un trimestre adelantado, y en igual forma de trimestres adelantados se satisfará el precio total de la subasta.

6.ª El aprovechamiento de los pastos empezará el día siguiente al en que se verifique el remate, y cumplirá el 31 de Diciembre de 1875.

7.ª La Escuela se reserva el derecho de aprovechar, de la manera que tenga por conveniente, las aguas de dichos cuarteles, reservando al rematante el de que sus ganados aprovechen el sobrante; pero con la condicion de hacerlo por el paso y á las horas que le fije el Sr. Ayudante de cultivos.

8.ª Queda prohibido al rematante el llevar sus ganados á donde haya árboles, arbustos y demás objetos que puedan sufrir perjuicios, siendo responsable de los daños y desperfectos de cualquier género que por huida de reses, descuido de pastores, ó por cualquier otra causa se ocasionaren en la posesion, incluso los cuarteles rematados.

9.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana 10 días despues de la publicación de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*, en el edificio que ocupa la Escuela, casa conocida por la China, ante el personal administrativo de la misma, presidida por el Sr. Director ó Profesor en quien delegue sus funciones.

La Florida 14 de Noviembre de 1874.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 14 del actual, he acordado señalar el día 19 del corriente, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del afirmado del trozo primero de la carretera de segundo orden de la Coruña á Pontevedra, conforme á la nota que para la misma se expresa al final.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta seguidamente.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego la correspondiente carta de pago que acredite haber cumplido este requisito legal.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la mencionada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 1.º de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha de Diciembre corriente, inserto en el *Boletín oficial* del día de dicho mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación del afirmado del trozo primero de la carretera de segundo orden de, comprendida en la expresada provincia y su trozo que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de la Coruña á Pontevedra.—Trozo único.—De la Coruña á Pontevedra.—Presupuesto de acopios: 47.951 pesetas 78 céntimos.

Gobierno de la provincia de Huesca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 1.º del presente mes con el objeto de adjudicar los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, trozo comprendido entre los kilómetros 421 al 424, y del 426 al 475 todos inclusive, he acordado anunciar una segunda licitación para el día 21 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 14.456 pesetas 42 céntimos que se consignan en el presupuesto detallado y bajo las condiciones facultativas y económicas que aparecen en los pliegos que en union de aquel se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegare.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá verificarse en metálico, acciones de carreteras ó cualquier otro papel de la deuda del Estado; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Huesca 3 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Angel Abad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca, con fecha 3 de Diciembre de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia á que se refiere el citado anuncio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se expresan, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

En cumplimiento del acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial se anuncia la subasta del primer trozo de carretera provincial desde el empalme con la de tercer orden de Buenavista á Mancha Real, tocando á este último punto, hasta el empalme en las particiones con la de primer orden de la estacion de Vilches á Almería, pasando por Jimena y Bedmar, bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Jaen 26 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente, Antonio M. y Moreno.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del primer trozo de la carretera provincial desde el empalme con la de tercer orden de Buenavista á Mancha Real, tocando á este último punto, hasta el empalme en las particiones con la de primer orden de la estacion de Vilches á Almería, pasando por Jimena y Bedmar, cuyo presupuesto asciende á 72.659 pesetas 28 céntimos.

1.ª La subasta se verificará en el Gobierno civil de esta provincia y en Madrid el día 9 de Enero próximo, á las doce de la mañana. En este último punto ante los funcionarios que con anticipacion designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y en Jaen bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia de un Diputado nombrado por la Comision provincial, y demás funcionarios que deban presenciar el acto.

2.ª Llegado el día del remate y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se estampa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, el que dispondrá se vayan numerando por el orden que se le presenten.

3.ª A los referidos pliegos se ha de acompañar documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, pero siempre en el punto donde el licitador tome parte en la subasta, del 5 por 100 de la cantidad del remate como fianza provisional para responder del resultado del remate.

4.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion competente.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, la nueva licitación entre sus autores tendrá efecto el día que se anuncie en la capital de esta provincia en licitación abierta, que durará por lo menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento. El licitador ó los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejerce de uno ú otro modo.

8.ª Para tomar parte en la subasta es necesario que acrediten los licitadores conservan el depósito de que habla la condicion 3.ª

9.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no les tuviesen al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

10. Será obligación del contratista otorgar la correspondiente escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

11. Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la propia fecha; debiendo darselas terminadas en el plazo de un año.

12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo. Su abono se hará sin descuento alguno en la Depositaria de esta provincia.

13. El contratista tendrá derecho al abono del 6 por 100 anual del importe de las certificaciones que no le sean satisfechas dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondía la certificación, desde el día en que termine el plazo indicado, con sujeción á lo que preceptúa el art. 39 del pliego de condiciones generales aprobadas por dicho Real decreto.

Los gastos de estas obras y los que puedan originar las demoras en sus pagos se satisfarán precisamente de los recursos destinados al efecto por la Excm. Diputación provincial.

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construcción del trozo primero de la carretera provincial desde el empalme con la de tercer orden de Buenavista á Mancha Real, tocando á este último punto hasta el empalme en las particiones con la de primer orden de la estación de Vilches á Almería, pasando por Jimena y Bedmar, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Jaen 26 de Noviembre de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio M. y Moreno.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Diciembre de 1874.

Núm. 86	Antonio Suarez.—Coruña.
87	Adela Polo.—Nava del Rey.
88	Antonio Lombardo.—Monasterio.
89	Anastasio Oliva.—Talavera de la Reina.
90	Ana Lopez.—Aranjuez.
91	Artonia Buendía.—Sevilla.
92	Bernardo del Pino.—Málaga.
93	Eduardo Carreres.—Valencia.
94	Félix Almenar.—Torrijo de la Cañada.
95	Gertrudis de la Portilla.—Nocandio.
96	Ildefonso Benito.—Pradolenguó.
97	José M. Ontiveros.—Hellín.
98	Juan Sanchez.—Valencia.
99	Jacinta R. Salvadores.—Leon.
100	Juan Gonzalez.—Aranjuez.
101	Luisa Madrid.—Alcalá de Henares.
102	Pedro Bringas.—Berguenda.
103	Pedro A. Jimenez.—Aranjuez.
104	Quintina Noter.—Alicante.
105	Ramon Carass.—Santander.
106	Saturnino Aranzana.—Villar de Meros.
107	Sauvador Zaragoza.—Castellon de la Plana.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administración económica de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición de un depósito provisional para subastar el servicio de bagajes del canon del Barco de Avila, hecho en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia por D. Joaquin Garcia Sacristan, vecino de dicha villa, en 30 de Junio de 1861, núm. 253 del registro y 49 de inscripción, se anuncia en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 24 del reglamento para la ejecución del decreto de 45 de Enero del corriente año. Avila 2 de Diciembre de 1874.—Zacarias Arenas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Niebla.

D. Andrés Ramirez Cruzado y Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que en la calle de la Botica de esta poblacion existe un solar yermo sin dueño conocido, en el que Martin Dominguez Garcia pretende edificar una casa de nueva planta, que linda por la derecha de su entrada con casa de Pedro Garcia Cáceres; por la izquierda con dicho solar, y por la espalda con calle de Santiago; y con arreglo á la ley 7.ª, tit. 19, lib. 3.ª de la Novísima Recopilación y demás disposiciones posteriores sobre el particular, se cita á todo el que se considere con algun derecho al expresado solar á fin de que en el improrogable plazo de cuatro meses se presente ante esta Alcaldía á exhibir los títulos en que se apoye; bien entendido que transcurrido dicho plazo se resolverá lo que proceda.

Y para que por persona alguna se alegue ignorancia, se publica y fija el presente en Niebla á 29 de Noviembre de 1874.—Ramirez Cruzado.—Por su mandato, Julio R. Fernandez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Valentin Ortega y Torralba, Teniente del escuadrón de la Guardia civil de la Comandancia de Badajoz y Juez fiscal de la Comisión de esta plaza.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Tomás Lopez Chacon, Juan Antonio Garcia Salgado, Antonio Vazquez Gonzalez, Juan Macareno Cortés, Antonio Seo Manchon, Fernando Muñoz Espino, Juan Espinosa Molina, Juan Nuñez Gomez, José Esquinza Guillón, Fernando Luengo Grillo, Francisco Blanco Castillo, Tomás Guardado Esquina, Silvestre Suarez Ortiz, Joaquin Sanchez Rodriguez, Ramon Reyes Bermejo, Julian Arguijo Arenas,

Joaquin Calderon Moreno, Francisco Blanco Castillo (menor), Miguel Arévalo Gimón, José Antonio Barragan Valencia, José Antonio Hernandez Arévalo Esquina, Julian Muñoz Guzman, José Barragan Orozco, Juan Barragan Valencia, José Ortiz Expósito y José María Rico Díaz, todos vecinos del pueblo de Maguilla, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo contra los mismos por el delito de sedición, señalándoles la cárcel pública de esta capital para que efectúen su presentación, y marcándoles el término de 20 días, á contar del de la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en que el presente se manda publicar; advirtiéndoles que de no comparecer en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial encargo y suplico la captura de los referidos, remitiéndolos en tal caso á disposición de esta Fiscalía.

Así lo provee y manda el Sr. Fiscal publicar por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Badajoz á 27 de Noviembre de 1874.—V.ª B.ª—Valentin Ortega.—Por su mandato, El Escribano, José Guillén Lopez.

Carraca.

D. Manuel Mateo Dominguez, Capitan de infantería de Marina y Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Ignorándose el paradero del confinado fugado de este Arsenal Antonio Maceda Oviol, hijo de José y de Rosa, natural de Lodeiro (Lugo), estado soltero, oficio labrador, edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno; y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido confinado Antonio Maceda para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de que es acusado, y por lo que se le está instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 28 de Noviembre de 1874.—V.ª B.ª—Manuel Mateo Dominguez.—Ramon O'Dogherty Navajas.

D. Juan Lúcio Villegas y Albino, Teniente de navío de la Armada, embarcado en la corbeta *Villa de Bilbao*.

Ignorándose el paradero del confinado fugado de la cuadrilla destinada en el hospital de San Carlos Juan de la Cruz Rodriguez y Diaz, hijo de Francisco y de Florentina, natural de Rivadesella, Oviedo, soltero, de oficio marinero, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada, estatura regular; señas particulares la oreja izquierda partida; y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido confinado Juan de la Cruz para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga de que es acusado, y por lo que se le está instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado. Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 28 de Noviembre de 1874.—V.ª B.ª—Juan Lúcio Villegas.—Ramon O'Dogherty Navajas.

Cartagena.

D. José de la Puente y Bazarce, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Ignorándose la actual residencia de los individuos sargento licenciado de infantería de Marina Lorenzo Sureda; soldado licenciado de infantería de Marina Vicente Vega, y despusero Francisco Mercader, y siendo necesaria su presentación por resultar cargo contra ellos en la sumaria que instruyo con motivo de las faltas de disciplina cometidas á bordo del vapor *Don Antonio Ulloa* en el puerto de Barcelona en el mes de Febrero del pasado año; usando de la jurisdicción que me concede la Ordenanza cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto á los referidos Lorenzo Sureda, Vicente Vega y Francisco Mercader, señalándoles el pabellón de Ayudantes de este Arsenal para que se presenten en el término de 10 días, á contar desde esta fecha; en el bien entendido que de hacerlo así se les oirán sus descargos, y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa y se les condenará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarlos.

Cartagena 27 de Noviembre de 1874.—José de la Puente.—Por su mandato, Eugenio Castro.

Ciudad-Rodrigo.

D. Pedro Lopez de Carrizosa y Moya, Teniente Coronel graduado, Comandante de Estado Mayor de Plazas, Sargento Mayor de la de Ciudad-Rodrigo y Fiscal militar de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á Narciso Calderero, natural de Villar de Puerco; un tal Badana, de Fuentes de Oñoro; Domingo Hernandez, alias el Carabinero, de Alamedilla, todos de la provincia de Salamanca, y Serafin Cid, de la de Orense, para que dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que se les sigue á estos y otros por esta Fiscalía militar por pertenecer á una partida de latro-fuercos, y asesinatos cometidos en el campo de Argañán, de este partido judicial; apercibiéndoles de que si no

compareciesen dentro del término señalado se les seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Rodrigo 29 de Noviembre de 1874.—Pedro Carrizosa.

Guadalajara.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente establecido en esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Jaramillo, Juan José Notario, Mariano Gil Santos, Sabas Tomico, Saturnino Ibarra, Pedro Rebollo, Venancio Saceda, Antonio Ballesteros, Víctor Martinez Puerto, un criado de Antonio Cifuentes y otro de Venancio Gil, vecinos del pueblo de Sacedon, para que en el término de 10 días comparezcan de rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza á responder á los cargos que contra los mismos resultan por haberse marchado voluntariamente á la facción Santés el día 19 de Febrero del año actual; y de no verificarlo en el plazo señalado serán juzgados en rebeldía con arreglo á Ordenanza, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1874.—Juan de Echenique.—Por mandato de S. S., Bartolomé Montoto, Escribano.

D. Manuel Rivero y Blanco, Comandante de caballería y Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Quintin Martinez, Carlos Belles y Julian Contreras, vecinos de Sacecorbo, á quienes estoy sumariando de orden superior por delito de rebelión carlista, para que en el término de tercero día, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; apercibidos de que de no verificarlo se les sentenciara en rebeldía sin más citarlos ni llamarlos.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1874.—El Comandante Fiscal, Manuel Rivero.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Benigno Tarbernero Solano y Félix Pareja Sanchez, vecinos del pueblo de Alóndiga; Nicanor Soria Rincon, Víctor Escamilla, que lo son del pueblo de Alcoer; D. Prudencio Astudillo, Wenceslao Tarros, Carlos Tarro, Máximo Rincon y Tomás Monje, que igualmente son vecinos de Millana, y Romualdo Miguel Aliaga, del pueblo de Sacedon, para que en el término de 10 días comparezcan de rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza á responder de los cargos que contra los mismos resultan por haberse unido voluntariamente á la facción Santés el día 19 de Febrero del año actual; y de no verificarlo serán juzgados en rebeldía con arreglo á Ordenanza, y sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1874.—Juan de Echenique.—Por mandato de S. S., Bartolomé Montoto y Cueto.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente establecido en esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Polo, Quiterio Polo, Mauricio Serra, Florencio Garcia y un joven que estaba trabajando en la carretera, vecinos del pueblo de Poyos, para que en el término de 10 días comparezcan de rejas adentro de la cárcel nacional á responder á los cargos que contra los mismos resultan por haberse unido voluntariamente á la facción Santés el día 19 de Febrero del año actual; y de no verificarlo en el plazo señalado serán juzgados en rebeldía con arreglo á Ordenanza, y sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1874.—Juan de Echenique.—Por mandato de S. S., Bartolomé Montoto, Escribano.

Juzgados de primera instancia.

Albarracín.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por el presente se llama á D. Jacinto Buxadé, apercibiéndole de pérdida del cargo de Escribano de actuaciones de este Juzgado si no se presenta á ejercerlo dentro del término de tres meses que empezarán á contarse desde el día 19 de Octubre último que espiró la licencia que le fué concedida.

Dado en Albarracín á 26 de Noviembre de 1874.—Carlos Alvarez Ossorio.—De orden de S. S., Mariano Vazquez.

Alcalá la Real.

D. German Luna Monton, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

De y fé que en dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido causa criminal de oficio contra José María Delgado Mateos, alias Tomiso, sobre disparo de arma de fuego, y contra Manuel Izquierdo é Izquierdo, ámbos vecinos de la villa del Castillo de Locubin, sobre lesiones ménos graves, en la cual se dictó el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—Resultando que el 29 de Marzo último en el castillo de Locubin se presentó á Manuel Izquierdo con un arma de fuego José María Delgado Mateos, alias Tomiso, vecinos ámbos de dicha villa, le apuntó y disparó al pecho del primero sin que saliera el tiro, por lo que el Izquierdo le hirió con arma blanca:

Considerando que el hecho de disparar José María Delgado al pecho de Manuel Izquierdo é Izquierdo constituye un delito de homicidio frustrado, y que el de lesiones inferidas por el Izquierdo al Delgado es conexo de aquel:

Considerando que por la pena señalada al primer delito corresponde el conocimiento de esta causa á la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, segun el art. 276 de la ley orgánica del poder judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Se declara terminado el sumario.

Remítanse los autos originales con las piezas de convicción á dicha Sala por el conducto procedente, con citación y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 dias comparezcan á usar de su derecho en forma ante dicha Sala; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo mandó y firma el Sr. D. Carlos Morell y Gomez, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real, en ella á 30 de Octubre de 1874.—Carlos Morell y Gomez.—German Luna Monton.

El auto inserto está conforme con su original, y de ello doy fé.

Y no habiendo podido ser citados y emplazados los procesados José María Delgado Mateos, alias Tomiso, y Manuel Izquierdo é Izquierdo, con el fin de que tenga lugar dicha citación y emplazamiento se ha mandado en providencia de hoy insertar esta cédula en el Boletín oficial de la provincia de Jaen y GACETA DE MADRID, por la que se cita y emplaza á dichos procesados para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en el último de dichos periódicos, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la audiencia de Granada á usar de su derecho en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Alcalá la Real á 26 de Noviembre de 1874.—German Luna Monton.

Agreda.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente y único edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Manuel Aranda Manrique, natural y vecino de Débanos, de oficio pastor, cuyas señas personales y traje se expresan á continuación, para que comparezca en dicho Juzgado y su cárcel de partido á prestar declaración indagatoria, cuyo procesamiento y prision ha sido decretada en auto de este dia en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de reses lanaras; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se le hace saber preste fianza hasta en cantidad de 500 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes en la causa.

Y por último, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, exhorto á los Sres. Jueces y Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial para la busca, captura y prision del procesado, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Agreda á 27 de Noviembre de 1874.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Arcadio Botija.

Señas de Manuel Aranda Manrique.

Edad de 29 años, estatura regular, grueso de cara, pelo y barba rubia; viste calzon de paño pardo, blusa azul, faja de lana del mismo color, boina tambien azul y alpargatas valencianas.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades de esta provincia, de la Guardia civil é individuos de la policía judicial para que por los medios que estén á su alcance procedan á la prision de dos sujetos bien portados, montados en buenos caballos, que usan escopetas, sombreros blancos, son de buena estatura, como de 30 años, y gastan alforjas; poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas, así como las caballerías y efectos que se les ocupen, y con especialidad los que se detallan á continuación:

Una mula negra, de siete años, marca del medio, pobre de cola, de las rodillas y corvejones abajo más negro que el resto.

Un mulo castaño, más pequeño que la anterior, picon, con el pelo más negro de las rodillas para abajo.

Una yegua castaña muy clara, de tres años, de poco más ó menos de la marca, un poco armñada de piés y manos, estrella, cordon y bebe con hierro semejante á J.

Una silla de montar, una brida, un cabezon y una manta de tela de jerga de las que usan los serranos.

Así lo tengo acordado por auto del dia de ayer en la causa que estoy instruyendo contra dichos sujetos por robo ejecutado á Diego Sanchez, vecino de la Albuera, y á D. Julian Pantoja, vecino de Talavera la Real.

Dado en Badajoz á 24 de Noviembre de 1874.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de S. S., Francisco Marqués y Tomás.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores del robo cometido en la habitacion de Josefa Llorens, sita en la calle Mayor de la villa de Gracia, el dia 19 de Octubre próximo pasado, y á los que tengan noticia del hecho para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan á la sala-audiencia del Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de la causa criminal que sobre el referido hecho estoy instruyendo; bajo apercibimiento en

caso de incomparecencia de paralles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 25 de Noviembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Salvador y Colom, de 24 años de edad, natural de esta ciudad, apodado Badó, vecino de Gracia, de estatura regular, más bien baja, algo gordo, afeitado, pelo castaño, color blanco; vistiendo de menestral acomodado, americana, hongo y botinas, fugado de las cárceles de esta ciudad el 5 del corriente, para que se presente de nuevo en las mismas dentro del término de 30 dias para esperar á las resultas de la causa que se le sigue por asesinato de Salvador Viralta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del expresado Pedro Salvador y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1874.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Búrgos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Nación, D. Victoriano Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á Félix Gonzalez, vecino que fué de la villa de Torquemada, partido judicial de Astudillo, ausente, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador autorizado legitimamente, á evacuar el traslado que por auto de 7 de Mayo último se le confirió de la demanda de tercería de dominio de una casa, incoada por el Procurador Don Francisco Orive, á nombre de D. Evilasio Caballero, vecino de la referida de Torquemada, en la ejecucion seguida á instancia de esta Caja de Ahorros contra el insinuado Gonzalez, Doña Antonia Civera y D. Bernardo Caballero, sobre pago de reales; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 2 de Octubre de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso.

Cambados.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administra justicia D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia de Cambados.

Por medio de este segundo edicto hace público el fallecimiento intestado de D. José Cuervo Abella, natural de Navia, provincia de Oviedo, casado con Doña Angela Laureiro, de 64 años de edad, Brigadier de infantería de Marina, acaecida su muerte el dia 19 de Diciembre de 1873 en la ciudad de la Coruña, para los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; haciéndoles entender que se ha personado á los autos el Procurador D. Antonio Caamaño en representacion de la viuda, de Doña María, D. José, D. Gabriel y D. Vicente Cuervo y Laureiro, hijos del finado.

Cambados 23 de Octubre de 1874.—Balbino Llamas Pons.—Luciano Fariña Varela. X—764

Carballo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo á Francisco Diaz Lema, vecino de San Lorenzo de Agualada, término municipal de Coristanco, á fin de que dentro de 10 dias, contados desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se constituya en prision en la cárcel pública de este partido para la continuacion de la causa que contra él se instruye por hurto de una mula y otros efectos á Juan Moreira, vecino de Cuspido; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde y parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar á medio de los agentes que estén á sus órdenes las más activas diligencias para la captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Carballo á 20 de Noviembre de 1874.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro, Secretario.

Señas de Francisco Diaz.

Edad 22 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, cara larga, barba ninguna, color bueno; viste de labrador á estilo del país.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y oficio del refrendatario pende causa criminal sobre hurto de 25 reses de ganado lanar, de la propiedad de D. Marcial Galindo, marcadas con un círculo negro, atravesado en su centro por dos rayas en forma de cruz, del corral titulado de Eugenio, en término de Lombay, en la noche del 5 al 6 del corriente, en la cual con esta fecha ha acordado se proceda á la busca de las reses hurtadas.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de las mencionadas reses y procedan á la captura en su caso de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas.

Dada en Carlet á 26 de Noviembre de 1874.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Vicente Furio.

Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Augusto, alias el Pato, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 29 años, para que en el término de 10 dias se presente en las cárceles de esta ciudad á extinguir el tiempo de condena de tres meses de arresto mayor que le fueron impuestos por la Exema. Audiencia de Albacete en causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones mútuas, pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado ó sus cárceles, todo lo cual lo exige la recta administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 24 de Noviembre de 1874.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

Cervera.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido, en la provincia de Lérida.

Por el presente se hace saber á Andrés Badía, vecino que fué de Bellpuig, y hoy de ignorado paradero, que en el expediente de pobreza que se sigue en este Juzgado por las madre é hija Josefa Miret, viuda de José, y María Miret y Miret, para promover demanda de testamentaria contra él y su esposa Josefa Miret de Badía, de los bienes dejados por el expresado José Miret, marido de aquella, se ha declarado acusada la rebeldía al ausente y contestada por su parte la demanda de pobreza.

Y á fin de que se le haga saber esta resolucion en la misma forma que el emplazamiento se expide el presente en Cervera á 18 de Noviembre de 1874.—José Garcia de Castro.—Por su mandato, Donato Durán.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Coderech y Ventallá, fugado del pueblo de Talladell en el momento que era conducido por las justicias al presidio de Zaragoza, para que dentro del término de 30 dias se presente á este Juzgado á deshacerse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se forma sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del expresado Francisco Coderech y su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Cervera á 23 de Noviembre de 1874.—José Garcia de Castro.—Por su mandato, Ramon Tarruell.

Ceuta.

D. Fulgencio Gavilá y Sala, Gran Cruz de San Hermenegildo, Brigadier de Ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y

D. Rafael Garcia de la Torre y Contilló, Auditor de guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los confinados del presidio de esta plaza Manuel Delgado Vargas, José Huet Perez y Miguel Duplá Carrancan, alias Hornos, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con otros se les instruye por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 21 de Noviembre de 1874.—Fulgencio Gavilá.—Rafael Garcia de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Coruña.

D. José María Alvarez Menendez, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario sobre la muerte accidental de Manuel Fernandez Garcia, natural de Villarreal, soltero, de 25 años, y músico ambulante, acaecida el dia 13 de Octubre último con motivo de haberse arrojado por una ventana del primer piso de la cárcel pública de esta capital al patio de la misma, en la que se hallaba por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el que por providencia de 20 de dicho Octubre se mandó ofrecer al padre del mismo, ó en su caso á sus herederos; y como no fuesen habidos estos, se les cita y emplaza á fin de que teniendo que decir de su derecho en el mismo, lo verifiquen dentro del término de 10 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente á la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña á 25 de Noviembre de 1874.—José María Alvarez.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

Cuenca.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa seguida por este Juzgado y Escribanía del infrascrito contra Jesús Garcia Saiz, de esta vecindad, conocido por el Morete, sobre robo de una caja de hierro con varias alhajas y dinero de la propiedad de D. Juan Bautista Nevot, tambien vecino de esta ciudad, cuyo hecho

tuvo lugar en la tarde del 22 de Marzo; seguido el sumario por sus trámites recayó auto cuya parte dispositiva dice así:

Visto lo dispuesto en el art. 276 de la ley orgánica del poder judicial, 537 y 539 de la de Enjuiciamiento criminal, artículo 521, párrafo cuarto y último; por ante mí el Escribano debía declarar y declaró terminado el sumario.

Remítanse los autos á la Superioridad por el conducto ordinario, haciéndolo saber á las partes, y emplazándolas para que comparezcan ante dicho Tribunal en el término de 40 días, y haciendo saber al procesado en el acto de la notificación que queda á disposición de la Sala de lo criminal; en su consecuencia que preste ante el Juzgado y *apud acta* obligación de presentarse cuando fuese llamado, señalando cuál es su domicilio.

Lo manda y firma el Sr. D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en Cuenca á 30 de Mayo de 1874.—Buenaventura Yusta.—Ante mí.—Federico de la Torre y Aguado.

Y á fin de que la publicación del presente y por término de 40 días, desde que tenga lugar su inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, sirva de notificación, citación y emplazamiento al indicado procesado por no haber sido hallado en conformidad á las disposiciones de la ley, se expide el presente.

Dado en Cuenca á 26 de Noviembre de 1874.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Federico de la Torre y Aguado.

Chantada.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que en la causa formada contra Andrés Guerra, de San Esteban de Cartelos, por lesiones á Domingo Vazquez, su convecino, se acordó la comparecencia de Manuel Fernandez Viana, vecino de la parroquia de San Gregorio de Furio, para prestar declaración; buscado en su domicilio no pudo ser habido, y en consecuencia se dispuso llamarle por la presente para que comparezca con el fin indicado en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Chantada 23 de Noviembre de 1874.—Manuel Fernandez Páramo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado del partido de Chantada, que regenta D. Waldo Auz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Santiso Soengas, soltero, de 22 años, de estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda y color bueno, natural y vecino de San Cristóbal de Novena, término municipal de Monterroso, en este partido, para que dentro del término de 40 días se presente en la cárcel pública del partido á extinguir un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesto en causa criminal contra él y otros formada por lesiones á Carmen Soengas.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chantada á 25 de Noviembre de 1874.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á un tal Sota, conocido vulgarmente por el Compañero de la Broza, término municipal del Saviñao, partido de Monforte, de estatura regular, color trigueño, barba negra cerrada, ojos castaños, nariz afilada, de 30 á 36 años de edad, para que dentro de 45 días se presente en este Juzgado á ser indagado en la causa que contra él y otros me halló instruyendo por rebelión carlista; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer se proceda á su captura, poniéndolo á mi disposición, en caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Chantada 23 de Noviembre de 1874.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Chelva, en Valencia.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Antonio de San Guillermo, alias Gatita, de oficio tejero, casado, vecino de Ademuz, para que se presente en este Juzgado á disposición de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito; pues así se halla acordado en causa contra el mismo y otro sobre homicidio de María Aparicio; y de no verificar dicha presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Chelva en Valencia á 23 de Noviembre de 1874.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Santiago Pujol.

Daroca.

D. Diego Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita y llama á Marcos Perez Viturin alias Tripurrero, hijo de Miguel y Blasa, natural de Miedes, casado, jornalero, soldado, sin que se sepan más señas, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de 40 días en este Juzgado al efecto de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se ha seguido á dicho Perez y otros sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial indaguen su paradero, sirviéndose dar aviso de ello á este Juzgado.

Dado en Daroca á 27 de Noviembre de 1874.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Entrambasaguas.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á seis ú ocho hombres desconocidos que en la noche del día 4 del corriente se presentaron en la casa de D. Manuel Labin y Perez, vecino y Juez municipal del Ayuntamiento de Miera, los cuales titulándose carlistas, pertenecientes al batallón cántabro, con pistolas, puñales y revolver en mano robaron de la expresada casa 40.000 rs. en billetes del Banco de Santander y 60.000 en monedas de oro y plata, un revolver y una faja de un niño, á fin de que dentro del término de 45 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye contra los mismos á testimonio del autorizante; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas y exquisitas diligencias para lograr, si es posible, la captura y remisión con las seguridades debidas á este Juzgado de dichos hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan.

Dada y firmada en Entrambasaguas á 21 de Noviembre de 1874.—José Vidal.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

Señas de los hombres desconocidos.

El que hacia de Jefe decia se llamaba Francisco Perez Valle, según así dejó firmado un recibo de la cantidad robada, era alto, delgado, cara larga, con patilla corta, boina blanca y chaqueta ó casaca de carlista con botonadura.

Otro sobre poco más ó menos de la misma estatura, pero grueso, con boina encarnada y elástica del mismo color.

Otro bajo, grueso, con boina azul, con blusa y bombacho, también azul.

Otro de estatura regular, delgado, con pantalon blanco de rayas, ignorándose las señas de los demás.

Fuente de Cantos.

D. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares, Alcaldes de los pueblos, y en particular á los dependientes de vigilancia y orden público procedan á la busca y averiguación del paradero de Francisco Ibañez Porras, hijo de Juan y de Josefa, natural de Osuna, y vecino de la ciudad de Sevilla, viudo, de edad de 53 años, de oficio corredor; y averiguado que sea el paradero de dicho individuo lo pondrán en conocimiento de este Juzgado con objeto de evacuarle cierta cita que le resulta hecha en causa que se instruye en este mi dicho Juzgado por robo de caballerías á D. Antonio Marquina y Gomez, vecino de Usagre.

Pues en así hacerlo administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia en nombre del Excmo. señor Presidente del Poder Ejecutivo.

Fuente de Cantos 19 de Noviembre de 1874.—Recaredo Culebras y Miranda.—El actuario, Avelino Fernandez.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye el oportuno sumario contra José Capilla Mejías, hijo de Francisco y de Manuela, conocido por José el Chato, natural y vecino de Churriana, de estado soltero, del campo, de 27 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas rubias, color claro, nariz roma, cara larga, sobre homicidio de Manuel García Cortés; en la cual por providencia de este día se ha mandado llamar al referido Capilla para que dentro del término de 45 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo intereso de todos los funcionarios que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido Capilla, al que caso de ser habido lo pondrán preso á disposición de este Juzgado, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta capital por haberse dictado en contra de aquel auto de prisión.

Dada en Granada á 23 de Noviembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por su mandado, Antonio Castro.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 45 días al reo José Garzon Orellana, vecino de Gojar, casado, molinero, de 30 años, para que se presente en la cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado á la Autoridad; parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 27 de Noviembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Paul Montero.

Guia.

D. Salvador Martin Bento, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido, en la isla de Gran Canaria.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado en la forma siguiente: desde 21 de Marzo de 1866 á 18 de Setiembre de 1867 por D. Juan Navarro y Torrens; desde 19 de Setiembre de 1867 á 24 de Setiembre de 1868 por D. Gabriel Menacho; desde 25 de Setiembre á 16 de Octubre del mismo año por D. Pedro Bautista; desde 17 de Octubre del propio año á 23 de Febrero de 1869 por D. Juan Lemus; desde 24 de Febrero á 28 de Mayo del mismo año, por D. Santiago de Armas; desde 5 de Junio á 3 de Octubre del repetido año por D. Francisco Martin Bento, y desde 14 del propio Octubre hasta 23 de Marzo de 1872 por D. Joaquin Giraldez.

Y debiendo devolverse á dichos Registradores el depósito y la fianza que constituyeron, he acordado la publicación de este sexto y último edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquellos funcionarios.

Ciudad de Guia 15 de Noviembre de 1874.—Salvador M. Bento.—Por mandado de S. S., José Calderin.

Huete.

D. Mariano Pozo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ramos Luis, vecino de la villa de Buendía, para que dentro del término de 42 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en los estrados de este Juzgado de primera instancia á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resulten en causa que instruyo contra el mismo por robo de dinero y efectos cometido en la noche del 18 al 19 del corriente en la carnicería de Juan Gascaña; previniéndole que si no comparece será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia este Juzgado de primera instancia, exhorto y requiero, y en el mio ruego á todos los Sres. Jueces de primera instancia y funcionarios con atribuciones de orden público, que luego que la presente vieren procedan á la busca y captura del referido Juan Ramos Luis, cuyas señas personales se anotan á continuación, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido; advirtiéndose que debe encontrarse en el territorio del partido de Priego en esta provincia, pues en ello administrarán justicia, ofreciéndome yo á la recíproca en casos de igual índole.

Dado en Huete á 28 de Noviembre de 1874.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Mamerto José de Alique.

Señas de Juan Ramos Luis.

Edad 23 á 24 años, estatura alta, ojos azules, barba poca, cara regular, color moreno y ahumado; viste pantalon de paño negro, abaracas, zamarra de pastor y pañuelo á la cabeza.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Manuel Perez Valdivia, vecino de Darro, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de un tiro á Ramon Teodoro Lopez; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 27 de Noviembre de 1874.—Juan Sabaté y Viñés.—Por su mandado, Antonio Fernando.

D. Juan Sabaté y Viñés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en este día, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo exhorto y requiero á las Autoridades de la Nación para que dispongan se proceda á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado de Francisco Troya Quesada, natural y vecino de Campo-tejar, de 32 años, del campo, sabe firmar, alto, grueso, moreno y viste al estilo del país; al cual cito, llamo y emplazo por término de 45 días, para que dentro de ellos se presente en la cárcel pública de esta villa por tenerlo así mandado en causa que contra el mismo se sigue sobre desórdenes públicos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Iznalloz á 25 de Noviembre de 1874.—Juan Sabaté y Viñés.—Por su mandado, Andrés Osorio.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mejías Roman, natural y vecino de esta población, en la calle de Alamos, núm. 14, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, vendedor de plaza, de 20 años de edad, y sabe leer y escribir, cuyas señas personales no constan, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, ó se presente en la cárcel de este partido á fin de que pueda serle notificada la ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones, y cumpla la condena.

de cuatro meses y un día de arresto mayor que por dicha ejecutoria le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del susodicho Juan Mejías Roman, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera á 26 de Noviembre de 1874.—Anguita Alvarez.—Miguel Bazo.

Lalín.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de la villa de Lalín y su partido, en la provincia de Pontevedra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Rendo, natural y vecino de Santa María de Piloño, soltero, de 24 años, y Manuel de la Iglesia, expósito del gran hospital de la ciudad de Santiago, vecino de Santa María de Ollares, cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de 20 días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Manuel Gonzalez, de Salgueiro; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al asunto el curso que corresponda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de policía judicial, se sirvan procurar la captura de los sobredichos y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Lalín á 19 de Noviembre de 1874.—Genaro Coton Pimentel.—Licenciado Rafael de Membiola.—

Señas de José Gonzalez.

Edad como de 26 años, estatura corta, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, barbilampiño, cara redonda, boca regular, color bueno; viste pantalon de corte, chaqueta de paño negro, almilla de mangas de bayeta, chaleco de paño fino, sombrero de paño negro de copa baja; calza boreguies.

Idem de Manuel de la Iglesia.

Edad 26 años, estatura corta, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, barbilampiño, hoyoso de viruelas; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero de ala larga, y calza zapatos.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Lalín.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades procedan á la detencion del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre una caballería mular robada la noche del 7 del actual por una gaviilla á Felipe Aveledo, vecino del lugar de Rodelas, parroquia de Alvarellos, y cuyas señas de la misma se expresan á continuación.

Pues así lo acordé por consecuencia del sumario que me hallo instruyendo.

Dada en Lalín á 20 de Noviembre de 1874.—Genaro Coton Pimentel.—De orden de S. S., Licenciado José Gil Atein.

Señas de la mula.

Edad cuatro años, color negro, de seis cuartas escasas, sin seña alguna particular.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre sustracción de prendas de ropa á Manuel Jimenez y Jimenez contra Francisca Porta, vecina de esta ciudad, habitante calle de San Andrés, núm. 24, se ha acordado la detencion de dicha procesada, é ignorándose su paradero encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de la repetida Francisca Porta procedan á su detencion y remision á las cárceles de este partido y á disposicion del Juzgado.

Lérida 28 de Noviembre de 1874.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Fontales.

Logroño.

D. José Roman García Camba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa sobre robo de dinero, ropas y efectos á D. Lorenzo María de Aguillo y D. Santiago del Campo, vecinos de Murillo, cometido la noche del 15 de Setiembre último por varios hombres desconocidos y armados que se titulaban carlistas.

Y con el fin de lograr la aprehension de los efectos robados se expresan en seguida, y encargo á todas las Autoridades que por cualquier medio averigüen quiénes sean los autores de dicho delito procedan á su captura, remitiéndolos á mi disposicion lo mismo que los efectos que fueren encontrados.

Dado en Logroño á 27 de Noviembre de 1874.—José G. Camba.—Por su mandado, Juan Farias.

Efectos robados á D. Santiago del Campo.

Dinero 1.300 rs. en cinco monedas de 400, 10 ó 12 duros y el resto en pesetas.

Tres camisas de hombre y una faja negra, nueva.

Idem á D. Lorenzo María de Aguillo.

En dinero de 24 á 25.000 rs.

Un reloj de plata sobredorada.

Una cadena de oro de donde pendian unos anteojos de cristal de roca superior con el arillo de oro y el mango de plata con las iniciales L. A.

Algunas camisas, calcetas y una docena de pañuelos blancos de bolsillo sin estrenar.

Un pañuelo de seda con flores de color café.

Una docena de cubiertos de plata y cuatro cuchillos con cabo de lo mismo é iniciales J. Z.

Lorca.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca y su partido &c.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos comprendidos en la adjunta relacion, por ignorar el paradero de los mismos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como testigos en causa que en el mismo se instruye sobre estafa contra Gabriel Barnes y otros; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á 24 de Noviembre de 1874.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

Sujetos que se citan.

Antonio Laveso.	Timooteo García.
Antonio Peñas.	Tomás Tudela.
Andrés Navarro.	José Chuecos.
Agustin Campos.	Pedro Tegera.
Domingo Ros.	Juan Mendez.
Domingo Cuadra.	Andrés Sanchez.
Enrique Moya.	Juan Carrasco.
Francisco Ubeda.	Antonio Vera.
Francisco Hernandez.	Antonio Segura.
Ginés Lavesa.	Pedro Aznal.
Juan Campoy.	Juan Romero.
Juan Cañizares.	Juan Lopez.
Luna Bugeque.	Antonio Perez.
Manuel Rodriguez.	Pedro Jimenez.
Manuel Ruiz.	Alfonso Segura.
Pedro Segura.	Cárlos Alcaráz.
Pascual Perez.	Cristóbal Pelegrin.
Pascual Martinez.	Juan Ortigosa.
Santiago Bermejo.	Juan Reinaldos.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su publicacion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Fernandez Pau, mayoral de coches, domiciliado en el barrio del Pájaro, extramuros de esta ciudad, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á ser emplazado para la remesa á los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la causa que se le sigue sobre hurto de una yegua de la propiedad de D. Ramon Villanueva Viveros; apercibiéndole que en caso de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole perjuicios.

Dada en Lugo á 25 de Noviembre de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Angel Ducás.

Llerena.

D. Joaquin Chacon, Abogado y Escribano en este Juzgado, Notario de esta ciudad y su distrito.

Certifico y doy fé que en aquel y por ante mí se siguió causa contra Juan García Conejero, natural de Cehegin, y vecino del Campillo, cuya actual residencia se ignora, por disparo de arma de fuego á Romana del Pozo, en la que se dictó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Cáceres, á 3 de Setiembre de 1874, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Llerena, que ante Nos pende entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Juan García Conejero, natural de Cehegin, provincia de Murcia, vecino del Campillo, casado, guarda particular de campo, de 49 años, representado por el Procurador D. José García Sanchez, por disparo de un arma de fuego, en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia, por la cual se absuelve libremente y con los demás pronunciamientos favorables á Juan García Conejero, declarando de oficio las costas procesales.

En cuya causa ha sido Ministro Ponente D. Pedro Hernandez, por no haber asistido á la vista el que lo era D. Manuel Jimenez, y se han observado los términos legales:

Vista:

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia consultada, y resultando además que tanto el Ministerio fiscal, como el procesado en esta instancia solicitan la confirmacion de la sentencia consultada:

Aceptando tambien los considerandos de expresada sentencia consultada;

Fallamos que debemos confirmarla y confirmamos, declarando de oficio las costas procesales.

Así definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Ballesta.—Ramon Villegas.—Pedro Hernandez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Hernandez, Magistrado de este superior Tribunal, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que certifico.

Cáceres 3 de Setiembre de 1874.—José Leccadio Hernandez.

Y con el fin de que la sentencia inserta llegue al conocimiento del procesado Juan García Conejero, cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado publicar el presente testimonio en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto, cumpliendo con lo mandado, ex-

tiendo el presente testimonio que firmo en Llerena á 27 de Noviembre de 1874.—Licenciado Joaquin Chacon.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Saenz Santa María, Director que era del Banco Peninsular Hipotecario en 1867, ó su sucesor liquidador ó representante que hoy haya de dicho Banco, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto, se muestren parte en autos seguidos por D. Florencio Romero Puertas contra el mencionado Banco; bajo apercibimiento que de no hacerlo continuarán las actuaciones en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—760

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 15 días á D. Francisco Ramos, cuya demás filiacion, señas personales y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero ó domicilio del D. Francisco Ramos lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 15 días á Pedro Rodriguez, cuya demás filiacion, señas personales y domicilio se ignoran, para que comparezca en mi Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier fecha que tengan conocimiento del domicilio ó paradero del Pedro Rodriguez lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita por medio del presente y término de seis días á D. Federico Ruiz y otro sujeto desconocido de nombre que iba en compañía de aquel y de D. José García Delgado el día 21 de Junio último al promoverse un escándalo ó cuestion en la mañana del expresado día en la calle de la Aduana, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion en causa criminal que se instruye con motivo del referido hecho.

Madrid 27 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda, dictada en causa que se sigue en el mismo contra Matías Hernandez Sanchez por hurto, se cita y llama á Dominga Zabalzáuregui, doncella que ha sido en casa de D. José María Maldonado, calle de San Gregorio, números 23 y 25, á principios del año próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en el Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—El actuario, S. Masca-raque.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez el fallecimiento al parecer intestado de D. Fidel Martinez y Sevillano, hijo de D. Manuel y de Doña Purificacion, difuntos, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, soltero, platero, y de edad de 35 años; cuya muerte tuvo lugar en esta poblacion, de donde era vecino, el día 5 de Setiembre del corriente año, sin haber dejado descendientes ni ascendientes; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que se presenten á ejercitarle dentro del término de 30 días, en el referido Juzgado y Escribanía, segun se ha acordado á solicitud de sus hermanos D. Manuel, Doña Inés, Don Antonio y Doña Filomena Martinez y Sevillano sobre que se les declare su heredero.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El actuario, Jorge Reboles. X—766

Madrid.—Congreso.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Noviembre de 1874, el Sr. D. José Gonzalez Martínez, Magistrado de Audiencia defuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los precedentes autos ordinarios promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre y legítima representación de D. José María Sancha y Valverde y D. Manuel María Palomo y Ruiz, este como marido y conjunta persona de Doña Dionisia Sancha y Valverde, sobre cancelacion de las hipotecas que pesan sobre una casa situada en esta villa y su calle de la Abada, núm. 25 moderno y 43 antiguo de la manzana 364:

1.º Resultando que el mencionado Procurador D. Luis Lumbreras presentó demanda ordinaria adornada de los requisitos legales á nombre del D. José María Sancha y Valverde y Don Manuel María Palomo y Ruiz, como marido de la Doña Dionisia Sancha y Valverde, acompañando una certificación expedida por D. Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la propiedad de esta villa, de las cargas que pesan sobre la casa situada en la misma y su calle de la Abada, núm. 25 moderno y 43 antiguo de la manzana 364, de la propiedad de aquellos, solicitando se declarasen canceladas las fianzas hipotecarias que aparecían sobre la mencionada finca, mediante á que habían sido constituidas hacia más de 30 años:

2.º Resultando que dicha demanda se funda en los hechos de que sobre dicha casa, según los títulos de propiedad de la misma, aparecen los gravámenes hipotecarios expresados en la certificación del Registro de la propiedad, pero que por su antigüedad no tienen en la actualidad derecho habiente conocido:

3.º Resultando que de tales hechos deduce como fundamentos de derecho que el dueño de una finca tiene por la ley hipotecaria el derecho de solicitar la cancelacion de las cargas que sobre la misma aparecen inscritas en los antiguos Registros de hipotecas, y que las acciones reales, sea cualquiera su clase y naturaleza, prescriben á los 30 años, y por tanto las fianzas hipotecarias que aparecen sobre la finca en cuestion han caducado por haberse constituido con anterioridad al indicado plazo:

4.º Resultando que habiéndose conferido traslado á los que se creyeran con derecho á las hipotecas referidas para que en el término de nueve días se presentaran á contestar la demanda, lo cual se hizo saber por medio de edictos, que se insertaron en los periódicos oficiales y fijaron en los sitios públicos, trascurrió dicho término sin que se presentara persona alguna, por lo cual á instancia del actor se dictó providencia, teniendo por acusada la rebeldía, por contestada la demanda, y mandando se hiciese saber á los demandados en la misma forma que la de emplazamiento; entendiéndose las diligencias sucesivas respecto á los mismos con los estrados del Juzgado:

5.º Resultando que sustanciados los autos en forma legal entendiéndose los traslados á los demandados con los estrados del Juzgado, se han mandado traer á la vista con citacion de las partes:

6.º Resultando que las hipotecas que se pretenden cancelar son: una fianza prestada por Doña Ana Fernandez para responder del cargo de Guarda-almacen de la provision de viveres para el ejército en la ciudad de Zamora y su departamento, conferido á D. Manuel del Portillo por la Junta de los cinco gremios mayores, según escritura otorgada en esta villa á 22 de Octubre de 1781, ante Diego Rubio, Escribano de S. M.; otra fianza prestada por la misma Doña Ana Fernandez para responder de la obligacion que contrajo D. Nicolás Portillo de satisfacer á D. Juan Llaguno 2.017 rs. que le estaba debiendo, según escritura otorgada en esta poblacion, á 11 de Setiembre de 1782, ante José Romualdo Medrano, Escribano de número; otra fianza hasta en cantidad de 30.000 rs. que prestó la referida Doña Ana Fernandez para responder de la administracion conferida del Excmo. Sr. Marqués de Valdecarzana y otros títulos á D. Domingo Martínez de Villanueva, de las rentas y efectos de la villa de Villagarcía de Campos y otras, según escritura otorgada en esta capital, á 29 de Abril de 1782, ante Félix Lopez, Escribano de S. M., y otra fianza hasta en cantidad de 30.000 rs. prestada por D. Tomás de Sancha y Prado para responder del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato de suministro de ladrillo para obras de la plaza de Oriente, ante el Sr. Conde de Motezuma, como Regidor honorario del Excmo. Ayuntamiento, el expresado Don Tomás Sancha y D. Cristóbal Gomez y Gomez, según escritura otorgada en Madrid, á 8 de Abril de 1818, ante Antonio Lozano y Anaya, Escribano de S. M.:

1.º Considerando que las fianzas hipotecarias que quedan citadas fueron constituidas hace más de 30 años, y que las acciones reales de cualquiera clase y naturaleza prescriben á dicho plazo, por lo cual están en su derecho los dueños de la finca sobre que aquellas pesan al solicitar su extincion y cancelacion:

2.º Considerando que no se ha presentado persona alguna á reclamar en contra de lo pretendido por parte del Procurador D. Luis Lumbreras, no obstante los llamamientos que han sido hechos en los diarios oficiales, según consta de los ejemplares unidos á los autos:

3.º Considerando que el Tribunal Supremo tiene establecido en su sentencia de 31 de Marzo de 1860 que para obtener la cancelacion procede el ejercitar accion real, que es la que ha utilizado la parte actora, y que para llevarse á efecto aquella es necesario, según el art. 82 de la ley hipotecaria, el conseguir sentencia ejecutoria, que es tambien lo que pretende el actor:

4.º Considerando que en la tramitacion de los autos se han observado las prescripciones de la ley:

Visto lo dispuesto en las disposiciones legales que anteriormente quedan citadas;

Fallo que debo declarar y declaro canceladas las cuatro fianzas hipotecarias ántes referidas y que pesan sobre la casa situada en esta villa, calle de la Abada, núm. 25 moderno, 43 antiguo de la manzana 364, y en su consecuencia mando se haga constar tal cancelacion en el Registro de la propiedad.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse á la parte actora y en los estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará en la GACETA y diarios oficiales de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.— José Gonzalez Martínez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, hallándose celebrando audiencia pública hoy 20 de Noviembre de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Jerónimo Montesinos.»

Y para su insercion en la GACETA lo firmo en Madrid á 28 de Noviembre de 1874.—Jerónimo Montesinos. X—761

Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente cito y llamo á Miguel Hellin ú Ollin, cuyas señas personales y domicilio actual se ignoran, y que vendió el día 20 de Mayo último dos cerdas grandes y siete de cria á Josefa Martínez y Fernandez, habitante carretera de Valencia, número 46, taberna, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar primera declaracion en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de los indicados cerdos; y encargo á todas las Autoridades gubernativas y judiciales procedan á la busca y captura del indicado sujeto, trasladándolo á la cárcel de Villa á mi disposicion; apercibido que de no ser habido será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martínez.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Tomás Bande radican los autos de los concursos voluntarios de acreedores de D. Segundo Colmenares y de su hermano Don Felipe Colmenares, Conde que fué de Polentinos, en cuyos autos con fecha 20 de Noviembre próximo pasado se celebró junta general de acreedores, á la que concurrieron la mayor parte de aquellos, y que sus créditos ascendían próximamente al total pasivo de ámbos concursos, estableciéndose los acuerdos siguientes:

Acuerdo 1.º

El Ilmo. Sr. D. Cirilo Bahía y Calvo garantiza sin condicion ni limitacion alguna la gestion administrativa de los bienes confiada á D. Segundo Colmenares con los créditos que representa en el concurso.

Este acuerdo fué votado por unanimidad de todos los acreedores concurrentes á la junta, excepto el acreedor D. Cándido Moreno que se separó del voto de la mayoría, con reserva de hacer uso de su derecho según estime conveniente.

Acuerdo 2.º

La Comision inspectora del anterior convenio será sustituida por otra compuesta de tres propietarios y tres suplentes, cuyas atribuciones se determinarán en otro capítulo; y cuando falte la mayoría se convocará á nueva junta para completarla.

Este segundo acuerdo le votaron todos los acreedores por unanimidad, excepto el acreedor Sr. D. Cándido Moreno que se separó del voto de la mayoría, reservándose hacer uso de su derecho en la forma que crea conveniente.

Tercer particular ó acuerdo.

Por el concursado D. Segundo Colmenares y en su nombre por su hijo D. Domingo se leyó en alta voz la Memoria fecha del día de hoy á que alude dicho tercer particular.

La junta la oyó con atencion, se dió por enterada de su contenido y acordó se uniera original á los autos.

Acuerdo 4.º

Primero. Se autoriza á D. Segundo Colmenares para vender, permutar, ceder á título oneroso y trasferir ó modificar de cualquiera otra manera la propiedad de los bienes de ámbos concursos, y para otorgar cuantos documentos sean consecuencia de estas facultades.

Segundo. Se le autoriza asimismo para vender ó redimir censos, gravámenes ó cargas de cualquier clase que á dichos concursos pertenezcan, así como para cancelar las hipotecas con que estén garantizadas, y dar toda clase de resguardos y finiquitos á los deudores.

Tercero. El producto que de estas enajenaciones ó redenciones se obtenga se destina al pago de los acreedores.

Cuarto. Para todos los efectos del convenio celebrado en Febrero de 1870 se prorogan por tres años más los plazos concedidos á D. Segundo Colmenares á fin de que terminase la liquidacion de los concursos é hiciese pago á los varios acreedores de los mismos.

Esta próroga empezará á contarse desde que hayan concluido ó concluyan aquellos plazos.

Quinto. Las atribuciones de la Comision inspectora que en virtud del acuerdo 2.º se ha nombrado serán las que en el anterior convenio le fueron concedidas, y además la de intervenir en todos los actos traslativos ó modificativos del dominio para que el Sr. Colmenares queda autorizado.

Los cinco capítulos de este cuarto acuerdo se votaron por

unanimidad de todos los acreedores concurrentes, excepto el acreedor Sr. D. Cándido Moreno que se separó del voto de la mayoría, con reserva de hacer uso de su derecho como mejor le convenga.

Acuerdo 5.º

La rehabilitacion concedida á D. Segundo Colmenares se entiende por parte de los acreedores sin limitacion de ningun género, y de suerte que puede representarse en juicio y fuera de él en toda clase de actos y gestiones, sin exceptuar las demandas de rescision, nulidad de los contratos por él celebrados de reivindicacion y de otra cualquiera clase que convenga en su buen criterio deducir y sostener.

Este acuerdo 5.º le votaron por unanimidad todos los acreedores concurrentes, excepto el acreedor Sr. D. Cándido Moreno que se separó del voto de la mayoría, con reserva de su derecho para utilizarle como mejor le acomode.

Comision inspectora.

Señores propietarios:

Ilmo. Sr. D. Cirilo Bahía.

D. Santiago Ballesteros.

D. Benito Reniars.

Señores suplentes:

D. Luis Bahía.

D. Santiago Peñarrocha.

D. Antonio Elías Romero.

La Junta por unanimidad acordó que en ningun caso los Sres. Bahía padre é hijo puedan funcionar á un mismo tiempo, excepto el Sr. Moreno que se separó del voto de la mayoría, con la reserva de su derecho, como ántes queda manifestado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publican los citados acuerdos por medio de este edicto á los fines determinados en el 625 de dicha ley.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por su mandado, Tomás Bande. X—762

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se vende en pública subasta la parte que corresponda al menor D. Juan Perez y Castro en varios créditos contra los concursos de Don Segundo y D. Felipe Colmenares, importantes en junto 439.403 reales 50 céntimos, tasados á metálico por dos acreedores del mismo concurso en la cantidad de 37.350 rs., bajo cuyo tipo se verifica dicha subasta; y se ha señalado para su remate el día 30 del corriente mes de Diciembre, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que está hecha postura por D. Cirilo Bahía en la expresada cantidad de 37.350 rs.

Madrid 1.º de Diciembre de 1874.—Tomás Bande.

X—758

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en el juicio de abintestato promovido en el mismo existente en la Escribanía del infrascrito á consecuencia del fallecimiento de la Excmo. Señora Doña María Dolores Oromí y La Sala, viuda del Excmo. Sr. D. Luis María de Moxó y Lopez, Baron de Juras Reales, se anuncia por segunda vez la muerte de dicha señora sin testar, y se llama á los que se crean con derecho á heredaria para que comparezcan en el indicado Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; haciendo presente que como herederos de dicha señora han tomado parte y se han presentado como tales herederos en dicho abintestato Doña Rosario Carrillo de Albornoz, viuda de D. Manuel de Moxó y Oromí, como madre de los hijos menores habidos de este matrimonio D. Manuel y Doña Mercedes de Moxó y Carrillo de Albornoz; D. José Carrillo de Albornoz, marido y conjunta persona de Doña Dolores de Moxó y Oromí; D. José Fernandez de Toro y Bustos, viudo de Doña María de los Angeles de Moxó y Oromí, en concepto de padre de D. Luis, D. José y Doña Dolores Fernandez de Toro y Moxó, hijos nacidos de dicho matrimonio; D. Juan de Tró y Hortolano, viudo de Doña Isabel de Moxó y Oromí, como padre de sus hijos y de la referida Sra. Doña Mercedes y Doña Petra de Tró y Moxó; D. Luis María de Tró y Moxó, hijo mayor de edad, de los últimamente nombrados; D. Diego de Moxó y de Vilallonga, viudo de Doña Mercedes de Moxó y Oromí, padre de Doña Dolores de Moxó y Moxó; Don Estéban Sarriera y Larad, esposo de Doña Soledad de Moxó y Moxó, hija tambien del antecedente.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Pascual Esteve. X—757

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 23 de Octubre último, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á D. Cándido Concha y Romero, para que en el improrogable término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía en legal forma á contestar la demanda ordinaria contra dicho señor y otros, interpuesta por D. Antonio Valero y Garcia sobre rescision de contrato verificado por escritura pública; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de los nueve días siguientes á la publicacion de este edicto se seguirá el juicio con los estrados en su rebeldía.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El actuario, Pascual Esteve. X—755

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y

por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Blanco Fernandez, sobre falsificación de un billete del Banco de 2.000 reales, la cual, entre otras particulares, se encuentra la siguiente:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á José Blanco Fernandez, casado y vecino de Totalan, á quien estoy procesando por el delito de falsificación, por haberse ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, el que caso de ser habido conducirá á la cárcel pública de esta capital á mi disposición, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 40 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal: haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 27 de Noviembre de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

Muros.

D. José María Cereijo y Fernández, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Muros.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, en 25 del corriente, se llama, cita y emplaza á Juan y Benito Oreiro y Lago, vecinos del lugar de Figueira, parroquia de Santiago de Arcos, en el Ayuntamiento de Mazariques, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado para ser identificados por los testigos de cargo en la causa que contra los mismos se instruye y otros sobre muerte de D. Santos Manuel Suarez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Muros 27 de Noviembre de 1874.—José M. Cereijo y Fernandez.

Redondela.

D. Gerardo Parga y Varela, Juez de primera instancia de la villa de Redondela y su partido.

Por la presente cito y llamo á Benito Freaza, sin otro apellido, de 57 años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de San Lorenzo de Fornelos de Montes, para que en el término de 40 días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública del partido, situada en esta villa, á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia de los señores en Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito á consecuencia de causa que se le formó sobre lesiones menos graves, toda vez que al notificarse tal resolución no fué habido dicho sujeto por asegurarse está ausente en Portugal; y se le apercibe de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, me dirijo á todas las Autoridades á fin de que dispongan la busca y captura de dicho sujeto, y donde quiera se halle lo pongan inmediatamente á disposición de este Juzgado para que pueda sufrir el arresto en que ha sido condenado.

Dada en Redondela á 26 de Noviembre de 1874.—Gerardo Parga.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

Reinosa.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Florencio Fernandez, vecino de Mata de Hoz, titulado Comandante de una partida carlista; procesado por el delito de rebelion, ocupado en la recluta y saca de mozos, con destino á las filas facciosas, para que en el término perentorio de 20 días se presente á disposición de este Juzgado, en la cárcel del mismo, á prestar declaración en el sumario que de oficio y á testimonio del Escribano que refrenda me hallo instruyendo por la saca forzosa de varios jóvenes del lugar de Valdeprado, de esta jurisdicción; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo requiero á los Sres. Jefes, Oficiales é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y de barrio y demás funcionarios encargados de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero del mencionado Florencio Fernandez, y caso de ser habido procedan á su detención y remisión á mi Autoridad, con las debidas seguridades y efectos que le fuesen ocupados, á los fines procedentes en la causa de su razon.

Dada en Reinosa á 24 de Noviembre de 1874.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia del partido de Reinosa &c.

Por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á D. Pedro Argüeso, Presbítero-cura de Lanchares, procesado en este Juzgado por el delito de robo de un caballo á D. Francisco Macho Morante, de esta vecindad, hallándose en armas como partidario carlista, para que en el término perentorio de 20 días se presente á disposición de este Juzgado á

prestar declaración y responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que corresponda.

Al mismo tiempo requiero á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial se sirvan procurar la captura de dicho procesado, y caso de ser habido remitirle á mi disposición con las debidas seguridades, pues en ello se interesa el mejor servicio público, al par que la pronta administración de justicia.

Dado en Reinosa á 18 de Noviembre de 1874.—Gregorio Francisco de Arnedo.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

Rioseco.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Jimenez Gutierrez y Santiago Rodriguez Genzalez, vecinos de Santa Eufemia, casados, jornaleros, de 45 y 49 años de edad respectivamente, procesados en la causa que instruyo sobre robo en la casa de Eduvigis Santos, de la propia vecindad, verificado en la mañana del 13 de Febrero de 1873, á fin de que se presenten en este Tribunal á ampliar las declaraciones de inquirir que tienen prestadas, dentro de los 40 días posteriores al en que se publique este documento en la GACETA DE MADRID; y los apercibo con declararlos rebeldes y proveer contra ellos lo que haya lugar si trascurrido dicho plazo no lo verificaren.

Dada en Rioseco á 28 de Noviembre de 1874.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Parriga.

San Feliú de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido con providencia de 10 del corriente, dictada en méritos del sumario que se instruye por ante mí fé por robo de varios objetos sagrados contra Ramon Coll y Valldejús y otro, por el presente primer edicto y pregon se cita y llama, para que comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta villa, á dos sujetos llamados Munté y Tarragona, individuos que fueron de la ronda de Molins de Rey, de la cual desertaron unas cuatro semanas atrás; siendo sus señas las siguientes: el Munté es alto y enjuto de carnes, de color blanco, y de unos 47 años de edad; y el Tarragona muy alto y de ojos azules, ámbos vecinos de Barcelona; y visten blusa azul con cordoncillo verde. Cuya comparecencia deberán verificar dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento, caso de no efectuarlo, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho despues de serles acusada la rebeldía.

Dado en San Feliú de Llobregat á 20 de Noviembre de 1874.—El actuario, Juan Manuel Toro de Oliver, Escribano.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife.

En este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Félix Iglesias, conocido por Félix Garcia Rodriguez, condenado á la pena de ocho años y un día de prision mayor por la Excm. Audiencia de Oviedo en 23 de Setiembre de 1872. Dicho individuo, que como prisionero carlista se hallaba en esta ciudad, quebrantó su condena, ausentándose de ella, ignorándose el punto donde se encuentre; y acordada su presentación en este Juzgado, no habiendo tenido efecto, porque segun manifestacion del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia no ha podido ser aprehendido, se le llama por esta requisitoria, en la cual no es posible suministrar otros datos por carecer de ellos el sumario, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Santa Cruz de Tenerife en Canarias 6 de Noviembre de 1874.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Sebastian Gonzalez.

Santander.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sinfioriana Gutierrez, de 40 años de edad, de estatura regular, vestida decentemente, contra la que se sigue causa criminal en este Juzgado por aprehension á la misma de 24 libretas de tabaco picadura y un cajoncito conteniendo cigarros puros, para que se presente en mi Juzgado en término de nueve días, que se contarán desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta capital y GACETA DE MADRID, á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander á 27 de Noviembre de 1874.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Sevilla.—Salvador.

D. Fernando Varea, Juez de primera instancia accidental del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Alfonso y Más, natural de Crevillente, vecino que fué de esta capital, soltero, sirviente, y de 23 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Alicante, se presente en los estrados de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa pendiente contra el mismo por estafas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 27 de Noviembre de 1874.—Fernando Varea.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel de Monti y Elizalde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á D. Enrique Taviel de Andrades, vecino de esta ciudad, para que en dicho término, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa que se le sigue por falta de presentación de caballerías á la Comisión de requisas; apercibido que de no hacerlo continuará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 26 de Noviembre de 1874.—Manuel de Monti.—El actuario, José Luis San German.

Talavera de la Reina.

D. Bernardo Carril Garcia, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia del partido de Talavera de la Reina:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en la causa criminal que en el mismo se instruye con motivo del robo ejecutado en la noche del 7 de Agosto último, al sitio denominado Cuesta de Ventálama, término de Cerralvo; advirtiéndoles que no compareciendo en el indicado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto á todas las Autoridades de la Nación, rogándoles practiquen diligencias en averización del paradero de dichos sujetos; y caso de ser habidos dispongan su conducción á la cárcel de este partido.

Dado en la villa de Talavera de la Reina á 17 de Noviembre de 1874.—Bernardo Carril Garcia.—Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornoz.

Señas de los ladrones.

Cinco hombres desconocidos, con trajes del país, armados cuatro de ellos con escopetas y el otro con un revolver ó pistola, el cual tenia gorra de pellejo, y los demás sombreros del país.

Tarragona.

Doctor D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber que por este Juzgado y Secretaría del infrascripto se sigue causa sobre parricidio contra Juan Vallvé Guivernau, alias Manco, hijo de Luis y de Josefa, natural y vecino de la Poble de Mapumot, de oficio Labrador, casado, de edad de 33 años, estatura regular, delgado, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba clara, pelo ya canoso, lleva patillas y es manco del brazo izquierdo; viste pantalon, chaleco largo, gorra de menestral y lleva alpargatas; por lo que, y no habiendo sido habido ignorándose su paradero, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que además se dirigirá á los Juzgados de la misma y se fijará en sus estrados y en los de este Juzgado, se presente; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encareciéndose á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del citado Juan Vallvé, y su conducción con la debida seguridad á disposición de este Juzgado.

Dada en Tarragona á 26 de Noviembre de 1874.—Doctor Luis de Miguel.—Antonio María de Gabaldá.

Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loysle, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades y demás subalternos de la policía judicial de la Nación, por el presente y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo se encarga procedan á la busca de José Bon y Viconca, natural de Barcelona, residente y Capitan que era en Abril del año último de los Voluntarios republicanos de Sentmanat, á quien se llama para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto elevando la causa á plenario que se sigue contra el mismo y otros sobre allanamiento de morada en casa Farell de Sentmanat, y para que nombre un defensor en dicha causa que le represente y defienda; bajo apercibimiento de seguirse la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Tarrasa á 24 de Noviembre de 1874.—Pedro Carlos Loysle.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

Valencia de Don Juan.

D. Vicente Blanco de Lamadriz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan, Notario y Subdelegado de su distrito colegiado en el de la Excelentísima Audiencia territorial de Valladolid.

Doy fé que en este dicho Juzgado y mi testimonio se ha instruido causa criminal en averiguacion y castigo de dos hombres desconocidos que representan como 24 años de edad, vestidos el uno con pantalon de paño á cuadros y el otro de paño negro con capa de igual color, aquel rojo, que en la noche del 30 de Abril próximo pasado robaron en término de Villamañan dos machos de labranza y 528 rs. en metálico á Santiago Yañez Martinez, alias el Cojo, vecino de Zuares del Páramo, en cuya compañía y carro vinieron desde Palanquinos á esta villa, sin que hasta ahora haya podido saberse cómo se llamaban ni de dónde eran naturales ó vecinos; por lo que con fecha de hoy se

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 9'40 á 10'49 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
Trigo, de 11'57 á 14'25 pesetas la fanega, y de 21'27 á 23'79 el hectolitro.
Cebada, de 8'81 á 9'06 pesetas la fanega, y de 15'95 á 16'40 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 440.—Carneros, 554.—Terneras, 36.—Cerdos, 237.—TOTAL, 967.

Su peso en libras..... 424.490.—En kilogramos... 52.382.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénst.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cénst.	
Toledo.....	4 244'57	Mediodía.....	14.305
Segovia.....	759'54	Correos.....	25'20
Norte.....	3.779'69	Pozos de nieve.....	2
Bilbao.....	4.521'43	Mataderos.....	15.410'95
Aragon.....	957'30	TOTAL.....	46.996'49
Valencia.....	5.992'54		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sarracín.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Bellas Artes de San Fernando celebra sesión pública el martes 8 del corriente para dar posesion á Don Antonio Arnao de la plaza de Académico de número. Dicho señor leerá su discurso de entrada, y á nombre de la Academia le contestará D. Hilarion Eslava.

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

MEMORIA

LEIDA EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1874 Á 75, POR D. F. JAVIER UGARTE Y PAGÉS, SECRETARIO DE LA MISMA (1).

Católicos ámbos por sentimiento y por conviccion, protestáramos ante todo del sincero respeto que nos inspiran las Ordenes manásticas, como emanacion directa de la doctrina católica. Y conviniendo de buen grado con los defensores de la Memoria en los beneficios indudables que en todas las esferas les debemos, meramente las estudiáramos nosotros como institucion social de actualidad.

En este sentido—opináramos—con relacion al orden temporal, no son ni pueden ser al presente lo que fueron. Porque á nuevos tiempos, nuevas instituciones: el tiempo nunca trascurre en vano.

Y hoy no salva á las Sociedades el oscuro convento, aislado albergue de santos hombres, que los roba á esa atmósfera en que viven y se asfixian y perecen quizá sus semejantes: es preciso que aquellos compartan con estos la existencia; es preciso luchar para vencer.

Hoy nos explicamos las Ordenes religiosas: no alcanzamos—decíamos—la mision social de las monásticas.

Así lo entiende, por otro lado, la misma Iglesia que á este tenor viene hace tiempo modificando la índole de sus institutos. La Compañía de Jesús no es ya la Orden de San Benito: las Hermanas de la Caridad no son las monjas de Santa Teresa.

Parece, en efecto, que el espíritu moderno inquieto se revuelve contra el reposo de la vida monacal: de esa vida hoy comparable sólo—y la historia contemporánea lo demuestra—á la que viven ciertos pueblos que ni importan ni exportan, ni mantienen relaciones con los demás países: que no encienden un faro que sirva de guía al navegante, ni abren sus fronteras al proserito, y que reducidos á sí mismos, ni en el bien general toman parte ni á atajar el mal concurren.

Terminada la discusion, al terminar el curso, el Sr. Fernandez y Garcia contestó á los impugnadores de su Memoria, y resumió el debate el Sr. D. José Moreno Nieto, á la sazón Vicepresidente 1.º de la Academia.

Síntesis de su discurso es el siguiente párrafo, que sustancialmente transcribo de una Revista acreditada:

«En nombre de la religion, de la libertad y de la sociedad, pedía el orador, dejando á otros señalar el momento oportuno, el restablecimiento de las Ordenes monásticas y religiosas allí en donde se hallan suprimidas. No soy, decía, de los que piensan que sin aquellas no puede vivir la Iglesia Católica; pero sí de los que creen que sólo al sentimiento religioso restaurado ha de ser posible empresa la correccion de las costumbres, y que para restaurarlo há menester la Iglesia, como principal agente y poderosa palanca, los institutos monásticos, hijos del Evangelio, brazos del Catolicismo, honor y consuelo de la humanidad.»

II.

En tanto las sesiones públicas prácticas habian sido tambien fecundas en resultados. Inaugurándolas leyó el Sr. Soriano Bernar una disertacion sobre «la capacidad jurídica de la mujer casada.»

Estudiábase en la legislacion romana y en la patria, y opinaba que tanto en una como en otra la personalidad de la mu-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

jer desaparece por completo ante la concedida al marido: injustamente, en sentir de su señoría, que llegaba á pedir la absoluta emancipacion jurídica de la mujer dentro del matrimonio, «porque hallándose esta adornada de todas las condiciones necesarias para ejercitar actos de derecho, no encontraba motivo racional á la incapacidad relativa que la ley le prescribe.»

Contrarios á tal doctrina, defendieron la actual legislacion española, atacando la Memoria, los Sres. Gonzalez Castejon, Calveton, Argola, Marqués de Valle Ameno, Fernandez y Garcia, Suarez Inclán y Gonzalez (D. Enrique), y sustentaron la opinion del disertante los Sres. Charrin, Cuartero Cifuentes, Ulloa y Vila, Aguilera y Paz, Rico Valarino, Grao y Estrada y Donoso (D. César).

Cerró la discusion el Sr. Soriano y de ella hizo el resumen el Vicepresidente segundo de la Academia Sr. D. Gumersindo de Azcarate, quien asentó en general que los derechos inherentes á la personalidad de la mujer no deben limitarse por razon del matrimonio, si bien al marido, como representante de la familia, corresponde el ejercicio de la autoridad familiar en las relaciones interiores y exteriores de la misma.

En la sesion siguiente tuvo lugar la vista pública de un recurso de casacion civil, informando en estrados en representacion de las partes los Sres. Suarez Inclán y Diaz Cordovés.

Y por último, se abrió nuevo debate sobre una Memoria del Sr. D. Enrique Gonzalez en que trataba de probar que la ley del matrimonio civil de 1870, que concede la patria potestad sobre sus hijos no emancipados á la madre en defecto del padre, no extiende su disposicion relativamente á las madres ya viudas al tiempo de publicarse la ley. Estas, á juicio del Académico, no han adquirido en su virtud el poder paterno sobre sus hijos que de él salieron á la muerte del padre por efecto de otra legislacion vigente.

Y el Sr. Gonzalez presentaba la cuestion en los siguientes términos: es axioma en Derecho que la ley no puede tener efecto retroactivo. La ley retrotrae cuando volviendo sobre lo pasado, lo muda en perjuicio de personas que son objeto de sus disposiciones; cuando á algo se aplica que ya no está pendiente; cuando lastima derechos adquiridos. Hay derecho adquirido siempre que se han realizado todas las condiciones que, como esenciales, exige la ley para su existencia.

Pues bien—afirmaba—los hijos aludidos eran *sui juris* y gozaban de los derechos característicos á ese estado desde la defuncion de su padre, derechos que perderian *incontinenti* al entrar en la potestad de su madre, por incompatibles con la situacion legal de entidades, *alieni juris* en que quedarían de nuevo constituidos.

No cabe dudar, por tanto, que de tal suerte se volveria sobre lo pasado y se mudaria en perjuicio de los hijos, toda vez que sus madres obtendrian sobre sus personas y bienes facultades de autoridad y usufructo que, anulando su estado civil anterior, quebrantarían su independencia legal adquirida, y mermarian á la par sus intereses.

Luego se daría á la ley efecto retroactivo. Luego la solucion defendida es, en buenos principios, la única legalmente aceptable.

Y tal fué tambien la conclusion que en sus discursos expusieron los Sres. Donoso, Vazquez, Diaz Cordovés y Suarez Inclán que consumieron turnos en pro de la Memoria.

Otra era, sin embargo, la manera de apreciar la cuestion por parte de los Sres. Ulloa y Vila, Ulloa de la Riva, Rico Valarino, Mesonero, Ortega Diaz y el que ahora os dirige la palabra, quienes se pronunciaron en contra del disertante.

La capacidad de las personas—objetaban esto—está siempre pendiente de la voluntad del legislador, como consecuencia del estado civil de las mismas, subordinado al interés general: no hay, pues, retroccion aplicando la ley al caso comentado.

Tanto más cuanto que los hijos en vez de ser perjudicados al entrar en la potestad de sus madres, ganarian indudablemente en el cambio de estado.

Y aducian, por fin, el texto del art. 145 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, el cual declara sin aplicacion los que de esta última se referian á la fianza de la madre viuda que obtiene habilitacion para seguir ejerciendo despues de pasar á segundas nupcias la tutela ó curatela de sus hijos. Disposicion sólo explicable porque se ha considerado que desde la ley de matrimonio civil no tienen las viudas, aunque contraigan un segundo enlace, otra investidura que la de madres de sus hijos, sin que respecto de ellos puedan ya ser tutoras ni curadoras, así las que eran viudas á su publicacion como las que despues lo fueron, pues no hace distincion entre unas y otras y no cabe distinguir donde la ley no distingue.

El Sr. Gonzalez, que habia previsto en su Memoria los anteriores argumentos, los refutó nuevamente de palabra al concluir la discusion, cuyo resumen hizo el Sr. Azcarate, partidario de la interpretacion extensiva del principio legal.

«En nuestros días—consignaba—la patria potestad no es, como en Roma, poder que coarta la posibilidad del Derecho todo, pues sólo significa relacion de padres á hijos, condicionada dentro de la familia. De aquí que la ley del año 70 no priva á los hijos ya huérfanos de padre de un estado civil que disfrutaban para constituirlos en otro, sino que les reconoce uno nuevo: no tenían estado y se lo crea: viene el legislador á dar sancion á las relaciones ántes negadas por la ley que entre madre é hijo estableció la naturaleza, y por consiguiente no pierde este derechos adquiridos, entra al contrario á gozar sin cortapisa los que nacen de la patria potestad, que indebidamente le habían sido ajenos.»

Y este resumen puso fin á las sesiones prácticas del pasado curso, durante el cual además se dieron públicas conferencias jurídicas por varios Sres. Académicos que atrajeron constante concurrencia.

Asimismo las Secciones trabajaron con afan discutiendo en reuniones privadas Memorias debidas á los Sres. Santa María de Paredes, Moya, Alcalde, Martinez, Nubra, Mayone y otros distinguidos Académicos.

Ultimamente, la Junta de gobierno, en cumplimiento de un deber reglamentario y en justa satisfactoria recompensa, no pudiendo premiar como hubiera deseado á todos los oradores que en las discusiones públicas tomaron parte, eligió entre ellos los que, segun la opinion general, habian contraido un mérito superior, y adjudicó *Diploma* al Sr. D. Enrique Gonzalez por sus trabajos en las sesiones prácticas, y *Mencion honorífica* por sus discursos en las teóricas y prácticas respectivamente á los Sres D. Ramon Fernandez y Garcia, D. Vicente Santa María de Paredes, Marqués de Valle Ameno y D. Francisco Mesonero é Ichaso.

III.

Consultada la Academia por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre los hechos y materia de Derecho que eran objeto de las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre del año próximo pasado, relativas á la redencion de foros, subforos, censos &c., el Sr. Presidente, en uso de sus atribuciones, nombró una Comision informadora, compuesta de los señores Balbín de Unquera, Presidente; Ulloa y Vila, Ulloa de la Riva, Aguilera y Paz y Marqués de Valle Ameno, Secretario; la cual ha terminado su dictámen que se someterá en el presente curso á vuestra deliberacion autorizada.

Y aquí haría punto, Sres. Académicos, si un tristísimo recuerdo y un deber de gratitud no impusieran á mi pluma tarea más prolija.

Gratitud de la Corporacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, D. Eduardo Alonso y Colmenares, á quien debe se haya hecho en la Imprenta de su departamento la impresion gratuita de la Memoria que escuchais y del discurso presidencial que vais á oír. Yo, en vuestro nombre, registro complacido la disposicion ministerial, que honra tanto al Ministro como favorece á la Academia.

Y el recuerdo amargo de la reciente defuncion de dos Académicos correspondientes y dos de número. Eran estos los señores D. Francisco Puig y D. Luciano Lopez Gutierrez, jóvenes Abogados de grandes esperanzas. Llamábanse aquellos D. Joaquin María Rodriguez Brito y Mr. Henri Ahrens.

Jurisconsulto portugués de nota, Catedrático en la Universidad de Coimbra, el uno; inteligencia de primer orden, Profesor de la Universidad de Leipzig, autor de varias obras jurídicas, el otro; ¿para quién son desconocidos ámbos nombres?.....

Lamentemos su muerte que la ciencia llora.

Y evocando el pasado, fijos los ojos en el porvenir que avanza, resueltos prosigamos nuestra obra. El Gobierno os distingue, diferentes corporaciones científicas estrechan con la nuestra relaciones, un público numeroso acude siempre á presenciar vuestros debates;—todo os estimula, Sres Académicos, y todo acrece el prestigio de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, ya hoy elevada al rango á que es acreedora en la consideracion de propios y extraños.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL SR. D. FERNANDO DE AGUIRRE.—LOS que se crean acreedores ó con algun derecho á los bienes de esta testamentaria pueden hacer sus reclamaciones en regla ante su heredero fiduciario D. J. J. Ormazabal ó el apoderado que suscribe, calle de San M. guel, núm. 27, dentro de los 30 dias, contados desde esta fecha, para que en ningun tiempo les pare perjuicio.
Madrid 5 de Diciembre de 1874.—B. Minondo. X—749—3

Santos del día.

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira, y San Torcian, mártir.
Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—*La Favorita*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—*La esposa del vencedor*.—*Dar en el blanco*.
A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El gran flon*.—*Me es igual*.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funcion 8.ª de tarde.—Turno 2.º.—*Catalina*.
A las ocho y media.—Turno 1.º.—*El Molinero de Subiza*.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Funcion 8.ª de tarde.—Turno 2.º.—*Barba azul*.
A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Giroflé-Giroflá*.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—Turno 4.º.—*El cojo de Sariñena*.
A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*El castigo sin venganza*.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*La huérfana de Bruselas*.
A las ocho.—*Una loda improvisada*.—*La fé perdida*.—*Doce retratos seis reales*.—*Levantar muertos*.

Teatro Martin.—A las cuatro y media.—*La jota aragonesa*.—*Baile*.—*Los palos deseados*.
A las ocho.—*Vestir imágenes*.—*La pena del Talion*.—*La tarjeta americana*.—*Lo que le falta á D. Juan*.—*Baile*.

Teatro Romea.—A las cuatro.—*La cabaña de Tom*.
A las ocho.—*Dos leones*.—*El Preceptor y su mujer*.—*Pascual Bailon*.

Salon Eslava.—A las cuatro y media.—*Las lazos de familia*.—*El payo de la carta*.—*Baile*.
A las ocho.—*El mundo al revés*.—*El amante espíritu*.—*Un sentenciado á muerte*.—*El duende en Palacio*.—*Baile*.

Salones de Capellanes.—*La Novedad*.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada.—*La Floreciente*.—Gran baile coreado de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.